

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

Contenido

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Adopción del Código
2. Finalidad
3. Reglas de interpretación.....
4. Ámbito de aplicación
5. Mecanismos de divulgación y aceptación.....
6. Promoción y Verificación de Cumplimiento de los Códigos Internos por parte de la Junta Directiva
7. Cumplimiento Interno

II. REGLAS DE CONDUCTA.....

1. Principios rectores.....
2. Operaciones en los mercados de valores y transacciones de personas sujetas
 - 2.1. Prioridad de los intereses y de las transacciones de los clientes
3. Definición de partes relacionadas y vinculados.....
4. Políticas específicas para las inversiones personales y para las operaciones que vinculados.....
5. Políticas para la identificación, manejo y administración de conflictos de interés.....
 - 5.1. Objetivo de la política general de conflictos de interés
 - 5.2. Definición de conflicto de interés.....
 - 5.3. Alcance.....
 - 5.4. Personas sujetas a la política de conflictos de interés.....
 - 5.5. Información sobre conflictos de interés actuales o potenciales.....
 - 5.6. Identificación de las actividades y operaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés.....
 - 5.7. Conflictos de intereses que puedan surgir en la postulación y elección del Defensor del Consumidor Financiero (DCF)
 - 5.8. Situaciones generadoras de conflictos de interés, en la gestión de administración de fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado y otros productos
 - 5.9. Manejo de inversiones en los fondos administrados de personas vinculadas
 - 5.10. Manejo de inversiones en canales digitales de personas relacionadas de las partes vinculadas

5

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- a la sociedad administradora.....
- 5.11. Manejo de potenciales conflictos de interés en la ejecución de la actividad de asesoría
- 5.12. Relaciones financieras con los clientes.....
6. Identificación de supuestos conflictos de interés.....
- 6.1. Procedimientos y medidas de prevención de conflictos de interés
- 6.2. Procedimientos y medidas de gestión de conflictos de interés.....
- 6.3. Medidas referentes a los mecanismos y procedimientos internos para mitigar o tratar de evitar los conflictos de interés
- 6.4. Procedimientos y medidas relativas a las personas sujetas a la política general de conflictos de interés
- 6.5. Revelación de conflictos de interés
- 6.6. Registro de conflictos de interés.....
- 6.7. Control.....
7. Políticas en relación con el Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).....
- 7.1. Políticas Generales
- 7.2. Políticas para cada etapa del SARLAFT
- 7.3. Políticas para cada uno de los elementos del SARLAFT.....
- 7.4. Lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés
- 7.5. Lineamientos frente a factores de riesgo y riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo
- III. CONFIDENCIALIDAD.....
1. Obligación de salvaguardar la información.....
2. Obligación de comunicar la información privilegiada
3. Información sobre la sociedad y sus vinculados.....
4. Cumplimiento a las exigencias legales en materia de protección de datos de carácter personal
- IV. LINEAMIENTOS PARA NEGOCIOS ESPECÍFICOS E INTEGRIDAD EN LOS MERCADOS.....
1. Operaciones por cuenta propia.....
2. Administración de valores.....
3. Administración de portafolios de terceros – APT.....
4. Banca de inversión
5. Departamento de estrategias

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

6. Cuentas de Margen	
7. Administración de fondos de inversión colectiva, de capital privado y otros productos	
8. Operaciones a través de sistemas electrónicos de ruteo de órdenes	
9. Operaciones a través de sistemas electrónicos de ruteo de órdenes.	
 V. RELACIONES CON CLIENTES.....	
1. Confidencialidad	
2. Transparencia.....	
 VI. RELACIONES CON LOS EMPLEADOS	
1. Selección y contratación del personal.....	
2. Desarrollo personal y profesional.....	
3. Empleo a familiares.....	
3.1 Definición.....	
3.2 Proceso	
3.3 Evaluación	
3.4 Faltas disciplinarias	
 VII. RELACIONES CON PROVEEDORES	
1. La adquisición de bienes y servicios se llevará a cabo siguiendo los siguientes principios.....	
 VIII. COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	
1. Colaboración con los órganos internos de auditoría y control y con las autoridades de supervisión y autorregulación	
2. Comunicación externa	
 IX. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD	
1. Protección de los activos y recursos de la sociedad	
 X. RÉGIMEN SANCIONATORIO	
1. Ámbito de aplicación	
2. Descripción de acto incorrecto	
3. Inobservancia al Código	
 ANEXOS.....	
ANEXO 1 - A_PDC_F_002 Revelación de Información Privilegiada	
ANEXO 2 – Infracciones.....	

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Adopción del Código

La Junta Directiva de Global Securities S.A., considera que la integridad corporativa, entendida como la observación sistemática de estrictos estándares de comportamiento ético en la empresa, constituye una fuente de creación de valor estable y un requisito indispensable para preservar la confianza de la sociedad en cualquier institución.

El presente Código de conducta define y desarrolla los fundamentos de comportamiento ético que la junta directiva de Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa entiende que han de aplicarse a todas las actividades, operaciones y servicios que constituyen su objeto social y las pautas de actuación necesarias para que la integridad corporativa se manifieste en las relaciones establecidas con sus clientes, empleados y directivos, proveedores y terceros; en sus actuaciones en los diferentes mercados; a través de la actuación individual de sus empleados y directivos y en el establecimiento de órganos y funciones específicas a las que se atribuye la responsabilidad de velar por el cumplimiento del contenido del Código y de promover las acciones necesarias para preservar, eficazmente, la integridad corporativa en su conjunto.

Lo anterior, de acuerdo con el marco establecido por la ley 964 de 2005, el Decreto 1121 de 2008 y 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y las normas contenidas en el Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).

2. Finalidad

La finalidad de este Código es la generación de una cultura de cumplimiento interno que contribuya al cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que rigen las actividades autorizadas a la sociedad Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa, mediante la implantación de medidas y procedimientos correctos que garanticen la consecución de este objetivo.

3. Reglas de interpretación

El presente Código se interpretará a la luz de los principios que regulan el mercado de valores y en especial de los deberes generales en la actuación de los sujetos de autorregulación, contenidos en el artículo 36.1 del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores.

Cualquier inquietud sobre la interpretación del contenido del Código o que haga referencia a la forma de resolver situaciones no descritas específicamente en él, deberá ser aclarada con el correspondiente superior jerárquico o, en su caso, con la Gerencia Jurídica.

4. Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta se aplica a la sociedad Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa y a las siguientes personas (en adelante, personas sujetas):

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- Todas las personas que presten sus servicios a Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa y los de la entidad matriz, sus sociedades filiales o subordinadas que estén o no directamente relacionadas con las operaciones o actividades de intermediación en el mercado de valores.
- El ámbito de aplicación del Código podrá hacerse extensivo a cualquier otra persona vinculada a GLOBAL SECURITIES S.A., cuando, por la naturaleza de dicha vinculación, su actuación pueda afectar en alguna medida, la reputación de GLOBAL SECURITIES S.A.

Todas las personas mencionadas anteriormente, tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus desarrollos posteriores, cumplirlos y colaborar en su aplicación.

5. Mecanismos de divulgación y aceptación

El presente Código es de conocimiento y aplicación de todos los empleados de Global Securities S.A., el cual es presentado inicialmente en la capacitación obligatoria de inducción en el momento de vincularse a la Entidad, de la cual queda constancia escrita de su conocimiento y aceptación de todos los empleados.

Anualmente, el Contralor Normativo realiza una presentación del Código a los empleados de la firma a todo nivel. Cuando el Código de Conducta y de Buen Gobierno se modifique, se efectuarán sensibilizaciones mediante capacitaciones ya sean presenciales, o a través de videoconferencia a los empleados, de las que se conservará la constancia de asistencia y la certificación de recepción y conocimiento del nuevo documento. Las capacitaciones de ingreso incluyen esta capacitación y al resto del personal se les hará una capacitación presencial del Código de Conducta y de Buen Gobierno.

Internamente, el Código de Conducta y de Buen Gobierno está a disposición de los empleados a través de la intranet.

De otra parte, los códigos estarán a disposición de todos los accionistas y del público en general en la página Web de la sociedad.

6. Promoción y Verificación de Cumplimiento de los Códigos Internos por parte de la Junta Directiva

El área de Gestión Humana presentará un informe de manera anual a la junta directiva, en el cual se detalle la divulgación, capacitaciones y constancias de aceptación y conocimiento de los códigos por parte de los empleados, al ingreso y en el momento en el que se modifiquen o actualicen.

7. Cumplimiento Interno

Con el propósito de generar una cultura de cumplimiento interno para el desarrollo de las actividades y operaciones de intermediación de valores, todas las áreas y todas aquellas personas que participen, o pudieran participar, en actividades y/o operaciones propias de la actividad de intermediación en el mercado de valores y de las demás operaciones, servicios o productos que hacen parte integral del objeto social de la sociedad comisionista de bolsa, deberán:

En cabeza de la dirección de la sociedad, establecer pautas mínimas para facilitar el cumplimiento de la empresa de los requisitos establecidos al interior de la sociedad y de la normatividad, para la

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	--

ejecución de las actividades y operaciones de intermediación de valores permitidas.

Informar de forma inmediata cualquier incidente que implique o pueda implicar el incumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución de las actividades y operaciones de intermediación de valores permitidas.

Los líderes de cada área deberán realizar reuniones periódicas con su equipo de trabajo para promover al interior de la comisionista el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos para la ejecución de las actividades y operaciones de intermediación de valores permitidas; procurando el intercambio de ideas para la mejora en los procesos y su cumplimiento, obtener diferentes puntos de vista, observaciones y recomendaciones, así como socialización de los compromisos de gestión de forma ágil y dinámica.

La dirección de la sociedad deberá realizar reuniones periódicas con todos los encargados de áreas para para intercambiar ideas y para trazar cualquier oportunidad de cambio y mejoramiento continuo de los procesos institucionales, que garanticen el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos para la ejecución de las actividades y operaciones de intermediación de valores permitidas.

La dirección deberá asegurar que se permita la participación de todo el personal de la institución, según su ámbito de responsabilidad, en la elaboración de los planes de trabajo contribuyendo a una mejor identificación de los posibles riesgos que pueda ocasionar el incumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución de las actividades y operaciones de intermediación de valores permitidas.

Todas las áreas de la institución deberán conocer sus procesos internos, para poder identificar los riesgos que puedan afectan la planificación y cumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución de las actividades y operaciones de intermediación de valores permitidas.

Los responsables de cada área deben asegurar que todo el kit documental esté al conocimiento de todo el personal a su cargo.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

II. REGLAS DE CONDUCTA

1. Principios rectores

Las personas sujetas al presente Código deberán mantener el compromiso firme de integridad ética y responsable, actuando en el ejercicio de su actividad profesional guiados por las siguientes pautas de conducta:

- a. Estricto cumplimiento de la ley, que exige asumir sin excepciones la obligación de observar la legislación aplicable a las actividades y operaciones de Global Securities S.A. y a las actuaciones relacionadas con ellas.
- b. Ética profesional, que comprende, entre otras, la prohibición de realizar acciones ilegales y utilizar información obtenida en el desarrollo de su trabajo en beneficio propio y, por otro lado, la obligación de informar de manera oportuna a Global Securities S.A. cuando sea parte o se haya proferido sanción en su contra en algún proceso civil, penal o disciplinario con ocasión del ejercicio de sus funciones laborales o cuando estas circunstancias existan al momento de su vinculación con esta sociedad comisionista.
- c. Reserva y discreción en los comentarios relativos a operaciones, clientes, funcionarios y cuantos aspectos pudieran afectar a las personas o actividades que son desarrolladas por la sociedad.
- d. Cumplimiento de las pautas de dignidad profesional y personales inherentes al puesto de trabajo desempeñado y estricta observancia de los deberes y obligaciones de los trabajadores. De forma enunciativa y no limitativa, los funcionarios deberán respetar con puntualidad los horarios laborales establecidos, actuar con la debida diligencia y corrección con los compañeros y clientes, y no incurrir en abusos de confianza. Ningún empleado podrá acudir al puesto de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, entre otros.
- e. Toda actuación de los funcionarios de GSC deberá estar enmarcada dentro del estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes (Superintendencia Financiera, Bolsa de Valores de Colombia, Autorregulador del Mercado de Valores y demás, a fin de controlar su funcionamiento) así como las emitidas por la Compañía y que se encuentran plasmadas en las políticas, manuales y procedimientos y, en especial, las del Manual de Gestión Integral del Riesgo.

a. Actuación en el mercado

En el ejercicio de sus funciones, los administradores y empleados de Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa se abstendrán de: (i). anteponer la compra/venta de títulos o valores de Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa en desarrollo de sus operaciones por cuenta propia, a la de

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

los clientes de características iguales; (ii). Privilegiar a alguno o varios clientes cuando exista conflicto de intereses y, en particular, respetar la prelación de órdenes; (iii). Multiplicar las transacciones u operaciones de forma innecesaria y sin beneficio para los clientes; (iv). Anteponer las órdenes de compra o de venta de valores de unos clientes a las de otros; (v). Permitir que cuando se ejecuten de manera consolidada órdenes de clientes, se incluyan operaciones por cuenta propia en este consolidado; (vi). Actuar anticipadamente por cuenta propia conociendo la próxima actuación de clientes o de inducir a la actuación de estos últimos en beneficio propio, o de otros clientes; (vii). Provocar, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones; (viii). Evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, lo que implica, al mismo tiempo, servirá los mismos con diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.

b. Conflictos de interés

Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés, cuando la situación llevaría a la escogencia entre: (1) la utilidad propia y la de un cliente, o (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, o (3) la utilidad de la Cartera Colectiva que administra y la de otro cliente o la propia, o (4) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

2. Operaciones en los mercados de valores y transacciones de personas sujetas

2.1. Prioridad de los intereses y de las transacciones de los clientes

En el ejercicio de sus funciones, los administradores y empleados de Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa en ningún caso podrán:

- a. Anteponer la compra/venta de títulos o valores de Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa en desarrollo de sus operaciones por cuenta propia, a la de los clientes de características iguales.
- b. Privilegiar a algún cliente cuando exista conflicto de interés entre varios de ellos y, en particular, respetar la prelación de órdenes.
- c. Multiplicar las transacciones u operaciones de forma innecesaria y sin beneficio para los clientes.
- d. Anteponer las órdenes de compra o de venta de valores de unos clientes a las de otros.
- e. Permitir que cuando se ejecuten de manera consolidada órdenes de clientes, se incluyan operaciones por cuenta propia en este consolidado.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- f. Actuar anticipadamente por cuenta propia conociendo la próxima actuación de clientes o de inducir a la actuación de estos últimos en beneficio propio, o de otros clientes.
- g. Provocar, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones.
- h. Se dará prioridad a los legítimos intereses de los clientes, procurando evitar que entrenen conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, lo que implica, al mismo tiempo, servir a los mismos con diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.

3. Definición de partes relacionadas y vinculados.

3.1. Partes relacionadas:

Con base en lo consagrado en el Reglamento del AMV, se consideran partes relacionadas de los empleados, representantes legales, administradores, miembros de junta o accionistas de GSC las siguientes:

- a. Las personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.
- b. Las personas jurídicas en la que tenga una participación material, esto es, aquella que existe cuando el accionista sea beneficiario real de más del 5% del capital social de una sociedad.
- c. Las personas jurídicas en las cuales su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, estén en las causales descritas en los literales a) y b) anteriores.
- d. El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- e. Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

Parágrafo 1. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción o de cualquier participación en una sociedad, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción o de la participación.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

Para los efectos de la presente definición, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

Una persona o grupo de personas se considera beneficiario real de una acción o participación si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

Para los exclusivos efectos de esta disposición, se entiende que conforman un “grupo de personas” quienes actúen con unidad de propósito.

Parágrafo 2. No se considera que existe vinculación cuando la participación en cualquiera de los casos señalados sea inferior al diez por ciento (10%) y los involucrados declaren bajo la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que actúan con intereses económicos independientes de los demás accionistas o beneficiarios reales o de la administradora.

Parágrafo 3. Para efectos de los porcentajes a los que se hace referencia sólo se tendrán en cuenta las acciones o participaciones con derecho a voto.

3.2. Vinculados:

Entiéndase por vinculados a Global Securities a cualquier participante que sea:

- a. Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en el intermediario.
- b. Las personas jurídicas en las cuales, el intermediario sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria. Se entiende por beneficiario real el definido en el artículo 6.1.1.1.3 del decreto 2555 de 2010.
- c. Las sociedades o empresas sujetas a situación de control, influencia significativa (poder para intervenir en las decisiones financieras y de operación, sin tener control sobre la misma) o que tengan el carácter de asociada para el desarrollo de un negocio conjunto.
- d. La matriz del intermediario de valores y sus filiales y subordinadas.
- e. Los accionistas de la matriz y de las entidades en la cuales la sociedad matriz tenga participación accionaria.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- f. Los administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.
- g. Las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, tanto de los administradores de la entidad, de la matriz y de las entidades sujetas a su control, como de los beneficiarios reales del 10% o más de la matriz.
- h. Los funcionarios de Global Securities y sus partes relacionadas de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.1.
- i. Contrapartes en el mercado de valores local, cuyos administradores se encuentren relacionados con Global Securities.
- j. Cualquier persona natural o jurídica con relación contractual tanto de servicios de soporte, mantenimiento, como especializados, que se encuentre relacionado con los administradores o cualquier funcionario de Global Securities, así como sus partes relacionadas.
- k. Clientes extranjeros respecto de las inversiones de capital del exterior de portafolio, cuyo apoderado del cliente extranjero en Global Securities esté relacionado con la firma comisionista.

4. Políticas específicas para las inversiones personales y para las operaciones que involucren partes relacionadas y/o vinculados

GSC, considerando que las operaciones que realicen sus vinculados y partes relacionadas deben estar acordes con los principios de transparencia, integridad, equidad y confianza pública, así como con lo establecido en el Código de Buen Gobierno de Global Securities, evitando conflictos de interés en la ejecución de las operaciones en el mercado de valores, establece la siguiente política para la realización de operaciones con vinculados y partes relacionadas, la que es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que con esa condición se encuentran relacionados con Global Securities y que quieran hacer operaciones financieras en el mercado de valores o cualquier producto o servicio autorizado a la Sociedad Comisionista, así como cualquier relación contractual con proveedores de servicios.

Teniendo en cuenta las restricciones normativas relacionadas con la participación de los actores del mercado de valores en las calidades descritas, GSC, consciente de la importancia de la transparencia en las operaciones financieras, establece la política de participación y ejecución de operaciones por parte de los vinculados a Global Securities y de sus partes relacionadas, en los siguientes términos:

- 4.1. Se permiten la realización de operaciones de inversión en el mercado de valores de quienes tengan la calidad de vinculados a Global Securities, siempre que se cumplan con las

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

Siguientes condiciones:

- a. Los vinculados están obligados a informar al área de Gestión Humana sobre sus cuentas en otras firmas comisionistas de bolsa.
- b. Para la realización de operaciones deberán depositar los recursos con anterioridad a su ejecución.
- c. Sólo se pueden realizar operaciones con los accionistas, sean funcionarios o no de Global Securities S.A., que tengan una participación inferior al 10% del capital social y con funcionarios de la sociedad comisionista, en tanto que dichas transacciones no impliquen el apalancamiento de esta Sociedad Comisionista a estas personas o de ellas a Global Securities S.A.

4.2. Quienes tengan la condición de vinculados podrán operar en el mercado de valores a través de Global Securities, previo cumplimiento del siguiente proceso operativo:

a. Política General

- i. Designación del asesor receptor del cliente: El gerente comercial, el director de Gestión Humana y el presidente de Global Securities designarán el asesor que actuará como receptor del cliente, para su posterior activación.
- ii. Fondos de inversión y de Capital Privado: Las partes vinculadas podrán realizar inversiones en los fondos de inversión colectiva, de capital privado y en otros productos similares. En el caso de presentarse una eventualidad con la administración de estos, ya sea por decisión de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la asamblea de inversionista del fondo, los retiros de recursos se harán en igualdad de condiciones a los demás clientes.

Los accionistas con un porcentaje de participación superior al 10%, los miembros del comité de inversiones, los miembros de la junta directiva, los representantes legales y los miembros del área de fondos y riesgos, no pueden realizar inversiones en los fondos de inversión.

Parágrafo: Las partes relacionadas de las partes vinculadas, podrán invertir en productos de canales digitales dando cumplimiento al siguiente procedimiento general:

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- a) dichas inversiones deberán ser reveladas a la Sociedad Comisionista por parte de su parte vinculada,
 - b) dichas inversiones se podrán hacer a través de asesores comerciales distintas a sus partes vinculadas,
 - c) sus inversiones y redenciones se harán en las mismas condiciones que los demás inversionistas y dando estricto cumplimiento a los reglamentos y políticas de los productos de canales digitales,
 - d) se encuentra prohibido dar algún tipo de trato diferencial con los demás clientes de la Sociedad Comisionista prevaleciendo el principio de trato equitativo e igualdad.
 - e) El área de Operaciones realizará monitoreo diario de las órdenes y generará un reporte sobre el cumplimiento del LEO con Vinculados y Partes Relacionadas.
 - f) El área de Riesgos Financieros y la Unidad de Cumplimiento realizará validación del cumplimiento de las políticas y restricciones definidas sobre las operaciones con vinculados y Partes Relacionadas.
 - g) dichas operaciones podrán ser objeto de auditoría posterior a su celebración.
- iii. Mecanismo para impartir órdenes: Las órdenes deberán de ser impartidas por medio verificable y deben ser ingresadas al LEO previo al ingreso en los sistemas transaccionales, verificando el cumplimiento de lo establecido en el manual LEO.
- iv. Orden de ejecución de operaciones: Se conservará el orden de recepción de órdenes para la ejecución de la operación.
- v. Ordenantes: Las partes vinculadas con Global Securities no podrán tener como clientes o contrapartes, o actuar como ordenantes de las cuentas de sus partes relacionadas, ni podrán tener injerencia alguna en el manejo de estas operaciones, en canales digitales o inversiones en fondos u otros productos administrados por Global Securities. El comité disciplinario establecerá quien será el receptor de la cuenta.
- vi. Seguimiento: El área de auditoría interna realizará evaluaciones a la ejecución de los controles definidos para el cumplimiento de las directrices para este tipo de operaciones.
- vii. Informes diarios: El área de Operaciones genera un reporte de las operaciones y movimientos realizados por los vinculados y partes relacionadas cada vez que se identifiquen, dirigido a las áreas de Riesgos Financieros, unidad de cumplimiento y de Auditoría Interna.
- viii. Informes mensuales: La Gerencia de Riesgos incluye en su reporte del resultado de las validaciones realizadas sobre el debido cumplimiento de las políticas y

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

directrices definidas para operaciones con Vinculados y Partes Relacionadas.

- ix. La auditoría interna hará revisiones periódicas de los controles sobre las operaciones ejecutadas por los vinculados a través de Global Securities de manera trimestral presentará el resultado al comité de auditoría y a la Junta Directiva, sin perjuicio de informes extraordinarios, si las condiciones lo requieren.
- x. Costo de las operaciones: Las operaciones que realicen los vinculados generarán la misma comisión que se cobre por operaciones similares, a cualquier otro cliente. La comisión generada de la actividad de intermediación en las inversiones personales o de sus partes relacionadas quedarán exclusivamente a nombre del funcionario que intermedia la inversión. En ninguna circunstancia estará permitido distribuir las comisiones o cualquier beneficio económico producto de la intermediación con los operadores que sean partes relacionadas a alguna de las partes de la operación.
- xi. El empleado que tenga algún cliente como parte relacionada, no podrá participar de la asesoría, suministro de información, recepción y ejecución de órdenes, con lo anterior se establece que no puede participar ni directa ni indirectamente en dichas actividades, dejando también claro para el cliente esta directriz.

b. Prohibiciones

- i. Operaciones Intradía: No es permitido operar intradía, ni apalancar la posición.
- ii. Posiciones activas: Para todos los casos, las posiciones activas deberán ser tramitadas a través del operador de registro designado.
- iii. Operaciones activas: Los digitadores no podrán realizar operaciones activas. Sus recursos disponibles podrán ser invertidos en Fondos de inversión colectiva o de capital privado, u otros productos similares.
- iv. Operaciones de signo contrario: las personas naturales vinculadas deberán abstenerse de celebrar operaciones de signo contrario, salvo las excepciones establecidas por la norma y dando cumplimiento a los plazos establecidos por la comisionista para la realización de estas.
- v. Mercado mostrador: no se podrán realizar operaciones en el mercado mostrador con: (i) el o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en GSC. (ii) Las personas jurídicas en las cuales, GSC sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria. (iii) La matriz de GSC y sus filiales y subordinadas. (iv) Los administradores GSC, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

4.3. Quienes quieran contratar con Global Securities como proveedor y tenga la condición de vinculados, podrán participar de la elección y contratar, previo cumplimiento del siguiente

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

proceso operativo:

- i. Todo prospecto de proveedor de servicios tendrá que presentar propuesta según criterios del servicio solicitado.
- ii. Existirá una evaluación y confirmación de la información de los prospectos de proveedores, de acuerdo con los elementos como propuesta económica, fortaleza patrimonial, experiencia, SARLAFT, entre otras.
- iii. Se registrará una hoja de vida del proveedor y será evaluado periódicamente.
- iv. Teniendo en cuenta que el proceso es netamente operativo, una vez se dé cumplimiento a las validaciones y confirmaciones de información de los requisitos evaluados, la responsabilidad de la aprobación del proveedor estará a potestad del presidente de la Comisionista, siempre y cuando su valor no exceda 30 salarios mínimos mensuales. Si sobrepasa ese monto esta decisión estará en cabeza de la Junta Directiva.

5. Políticas para la identificación, manejo y administración de conflictos de interés

Los empleados de Global Securities S.A. C.D.B., se abstendrán de participar en situaciones que puedan generar conflictos de interés, en caso de que un empleado se llegue a encontrar frente a un posible conflicto de interés deberá informarlo de inmediato a su superior jerárquico quien podrá dar traslado al Presidente de la Compañía, para que evalúe y sugiera la posición que se deba tomar, en todo caso, el empleado se abstendrá de realizar la acción o el comportamiento objeto del posible conflicto. La decisión que asuma el Presidente deberá ser informada a la Junta Directiva para aquellos casos en los cuales no se tome la decisión de participar en dicha situación.

Los funcionarios que intervienen en la asesoría del mercado de capitales deberán guardar estricta confidencialidad en la información que le sea conocida por el desarrollo de sus labores, con las demás áreas de la compañía. Los siguientes funcionarios de la firma les está expresamente prohibido desarrollar las conductas que se describen a continuación:

- a. Operaciones por cuenta propia: Los funcionarios que realicen estas labores, no podrán desarrollar funciones de intermediación.
- b. Fondos de Inversión Colectivas, de Capital Privado y otros productos similares: Las partes vinculadas podrán realizar inversiones en los fondos de inversión colectiva, de capital privado y en otros productos similares. En el caso de presentarse una eventualidad con la administración de estos, ya sea por decisión de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la asamblea de inversionista del fondo, los retiros de recursos se harán en igualdad de condiciones a los demás clientes.

Los accionistas con un porcentaje de participación superior al 10%, los miembros del comité de inversiones, los miembros de la junta directiva, los representantes legales y

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

los miembros del área de fondos y riesgos, no pueden realizar inversiones en los fondos de inversión.

Toda parte relacionada de las personas anteriormente mencionadas puede invertir en todo fondo bajo las siguientes restricciones: a) Deberán avisar con una semana de antelación su intención de invertir en el fondo. b) En los fondos a la vista, deberán conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un mes. Posteriormente, podrán redimir sus participaciones una vez a la semana. c) En los fondos cerrados, no podrán negociar sus participaciones en el mercado secundario. En ese sentido, únicamente podrán redimir sus participaciones dentro de los plazos establecidos en el fondo para las redenciones.

- c. Junta Directiva: Los miembros de Junta Directiva les está prohibido realizar operaciones en acciones por medio de la sociedad comisionista.
- d. Administradores: Quienes ostenten la calidad de representantes legales de la sociedad, tendrán la misma prohibición que les rige a los miembros de Junta Directiva.
- e. Los funcionarios de la sociedad que participen en las Juntas Directivas de cualquier otra sociedad deberán informarle a la Presidencia de la sociedad.
- f. Los asesores que ejecuten la actividad de asesoría deberán en todo momento acatar las disposiciones sobre la identificación, manejo y administración de conflictos de interés en que puedan incurrir al ejecutar dicha actividad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente código.

En todo caso todas las actuaciones deberán ajustarse a los principios orientadores de conducta que rigen a todos los funcionarios de la Compañía, los cuales son:

- Honestidad
- Actitud de servicio
- Profesionalismo
- Trabajo en equipo
- Lealtad
- Pasión

GSC cuenta con un régimen disciplinario que establece los procedimientos para el establecimiento de sanciones en caso de incumplimiento de las políticas de la organización.

5.1. Objetivo de la política general de conflictos de interés

El objetivo consiste en la identificación, manejo, administración y revelación de aquellas situaciones en las que tanto GSC como las personas “vinculadas” a la misma puedan generar conflictos de interés, reales o potenciales, en relación con el desarrollo de las actividades que tipifican operaciones de intermediación en el mercado de valores que realiza o ejecuta GSC y de las demás operaciones, servicios y productos que hacen parte integral del objeto social de la sociedad comisionista de bolsa. Así mismo, se detallarán los procedimientos a seguir y medidas a adoptar para su prevención.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

La presente política persigue como propósito contar con los medios suficientes para, en la medida de las posibilidades, prevenir el surgimiento de conflictos de intereses.

Aun así, no se puede asegurar que todas las medidas adoptadas sean suficientes para asegurar de una manera razonable que un potencial conflicto de interés aparezca, ante lo cual, se informará a nuestros clientes e inversionistas de la naturaleza del conflicto de manera que los mismos puedan decidir sobre el particular.

5.2. Definición de conflicto de interés;

Son situaciones que pueden surgir como consecuencia del desarrollo del objeto social principal de la sociedad, el cual es el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de valores, así como del desempeño de otras actividades complementarias que integran su objeto social como lo son la administración de portafolios de valores de terceros; la administración de valores de clientes; las operaciones de corretaje sobre valores; la prestación de servicios de asesoría en el mercado de capitales y la realización de las denominadas operaciones por cuenta propia en los mercados primario y secundario, entre otras establecidas en los estatutos sociales y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de los clientes, o suponer un beneficio ilegítimo para GSC o sus “vinculados”. Particularmente se producen conflictos de intereses cuando los intereses de los clientes no son la primera preocupación de GSC.

En consecuencia, se considera que existe un conflicto de interés, cuando quiera que ocurra lo siguiente:

- a. Un resultado originado por diversas circunstancias provocando un conflicto entre el propio interés de GSC o de alguno de sus “vinculados” y los intereses de los clientes.
- b. Un resultado originado por diversas circunstancias provocando un conflicto entre los diferentes intereses de dos o más clientes de GSC.

5.3. Alcance

El alcance de la presente política general de conflictos de interés en el ámbito de las operaciones y actividades de intermediación en el mercado de valores, así como de las demás actividades, operaciones y servicios que integran el objeto social de la sociedad comisionista de bolsa, cubre a todas las áreas o unidades administrativas y operativas de GSC, incidiendo sobre todas aquellas personas que participan, o pudieren participar, en actividades y/o operaciones propias de la actividad de intermediación en el mercado de valores y de las demás operaciones, servicios y productos que hacen parte integral del objeto social de la sociedad comisionista de bolsa.

5.4. Personas sujetas a la política de conflictos de interés

Se considerarán personas sujetas a la política de conflictos de interés las siguientes:

- a. Los administradores de GSC y los de la entidad matriz, sus sociedades filiales o subordinadas que estén directamente relacionadas con las operaciones o actividades de intermediación en el mercado de valores.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- b. Los miembros de la alta gerencia de GSC y los de la entidad matriz, sus sociedades filiales o subordinadas que estén directamente relacionadas con las operaciones o actividades de intermediación en el mercado de valores.
- c. El Defensor del Consumidor Financiero.
- d. Todas las personas que presten sus servicios a GSC y los de la entidad matriz, sus sociedades filiales o subordinadas que están directamente relacionadas con las operaciones o actividades de intermediación en el mercado de valores.
- e. Aquellas otras personas que, por las características de su actividad, deban quedar sometidas, a juicio de GSC, temporal o permanentemente a los controles previstos.

La sociedad GLOBAL SECURITIES S.A. recabará información de sus administradores, miembros de la junta directiva, accionistas, contratistas, proveedores y empleados acerca de los posibles conflictos de intereses a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa, así como mantener actualizada dicha información.

5.5. Información sobre conflictos de interés actuales o potenciales

Los administradores y empleados de Global Securities S.A. deberán mantener actualizada su información, a través de un formato que semestralmente se les pide diligenciar, con una declaración escrita en la que consta:

- a. Vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes de Global Securities S.A.
- b. Vinculaciones por servicios relacionados con el mercado de valores.
- c. Vinculaciones con inversionistas profesionales.
- d. Vinculaciones con proveedores significativos, incluyendo los que presten servicios jurídicos o de auditoría.
- e. Vinculaciones con sociedades con valores inscritos en el RNVE y en la Bolsa de Valores de Colombia.

Tendrá consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación igual o superior al 5% del capital en sociedades clientes de Global Securities S.A. o al 1% en sociedades listadas en la Bolsa de Valores de Colombia.

Así mismo la declaración podrá incluir las vinculaciones distintas de las expresadas anteriormente, que a juicio de un observador imparcial del administrador o empleado pudieran potencialmente ser constitutivas de conflictos de interés.

En caso de que la información reportada tenga alguna modificación, será obligación de los administradores y empleados, reportarlo de inmediato al área de recursos humanos para su respectiva actualización.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

5.6. Identificación de las actividades y operaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés

Las operaciones y actividades de intermediación en el mercado de valores y demás actividades que hacen parte del objeto social de la sociedad comisionista susceptibles de dar lugar a conflictos de interés en el ámbito de las actividades relevantes del mercado de valores, entre otras, son las siguientes:

- a. La realización y ejecución de operaciones de adquisición y enajenación de valores inscritos en el RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjero, ejecutadas por cuenta de clientes en desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de valores.
- b. La realización y ejecución de operaciones de adquisición y enajenación de valores inscritos en el RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjero, ejecutadas en desarrollo de contratos de administración de portafolios de valores de terceros.
- c. La realización y ejecución de operaciones de adquisición y enajenación de valores inscritos en el RNVE o listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros, efectuadas en desarrollo de contratos de administración de valores de clientes.
- d. La realización y ejecución de operaciones de adquisición y enajenación de valores inscritos en el RNVE o listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros, efectuadas directamente y por cuenta propia de GSC.
- e. La realización y ejecución de operaciones de adquisición y enajenación de valores inscritos en el RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjero, ejecutadas por cuenta de los fondos de inversión colectivas, de capital privado y otros productos bajo administración de GSC.
- f. La prestación de servicios de asesoría en los mercados de capitales.
- g. La prestación de servicios de asesoría en banca de inversión.
- h. La ejecución de la actividad de asesoría en el mercado de valores
- i. La ejecución de la actividad de asesoría, tienen la potencialidad de generar conflictos de interés cuando quiera que algún producto ofrecido o promocionado por GSC posea características idénticas o similares a los ofrecidos o promocionados por otra entidad.

(*) RNVE: Registro Nacional de Valores y Emisores

Las operaciones de adquisición y enajenación de valores inscritos en el RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjero, ejecutadas por cuenta de los fondos de inversión colectivas, de capital privado u otros productos similares bajo administración de GSC, a su turno, tienen la potencialidad de generar conflictos de interés cuando quiera que dos o más fondos bajo administración de la sociedad contemplen dentro de su política de inversión activos de características idénticas o similares.

Las operaciones de adquisición y enajenación de valores inscritos en el RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjero, ejecutadas por cuenta de clientes, a su turno, tienen la potencialidad de generar conflictos de interés cuando quiera que dos o más clientes instruyan a GSC sobre la ejecución de operaciones sobre valores de

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

características idénticas o similares.

Las operaciones de adquisición y enajenación de valores inscritos en el RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjero, ejecutadas por cuenta de “vinculados”, a su turno, tienen la potencialidad de generar conflictos de interés cuando quiera que estos instruyan a GSC sobre la ejecución de operaciones sobre valores de características idénticas o similares a las de las instrucciones impartidas por clientes que no tienen la calidad de “vinculados” a la sociedad comisionista de bolsa.

Parágrafo: Las situaciones y actividades descritas anteriormente son meramente enunciativas, motivo de lo cual se debe entender que cualquier situación en la que el juicio de las personas sujetas a la presente política pueda estar influido por un interés secundario o situación generalmente de tipo económico o personal, se deberá entender como un evento potencialmente generador de conflictos de intereses.

5.7. Conflictos de intereses que puedan surgir en la postulación y elección del Defensor del Consumidor Financiero (DCF)

El Defensor del Consumidor Financiero deberá revelar a la sociedad las siguientes situaciones, a través del mecanismo establecido para ello:

- a. Si presta sus servicios como DFC en otras entidades vigiladas,
- b. Si presta sus servicios o desempeña funciones distintas a las propias del cargo de DCF en la sociedad matriz, filiales o subsidiarias de GSC,
- c. Si tiene sanciones en firme en la SFC,
- d. Si tiene algún tipo de vínculo familiar, contractual o comercial, con algún empleado, administrador o cliente de GSC.
- e. Si tiene algún tipo de inversión en GSC.

El Defensor del Consumidor Financiero está en la obligación de revelar cualquier situación que considere pueda afectar su imparcialidad y, en todo caso, revelar cualquier conflicto de interés en el que considere se vea involucrado.

Cualquier conflicto de interés que sea revelado por parte del Defensor del Consumidor Financiero, deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva, quien se encargará de administrarlo y tomar las decisiones que considere pertinentes. En todo caso, si el conflicto revelado afecta sus funciones de cara a los clientes de GSC y a la sociedad propiamente dicha, será el Defensor del Consumidor Financiero Suplente quien desempeñe las funciones hasta tanto el conflicto sea resuelto y gestionado.

En todo caso, los Defensores del Consumidor Financiero deberán abstenerse de actuar cuando se presenten conflictos de interés en relación con una controversia o consumidor financiero, en cuyo caso actuará el Defensor Suplente.

Los Defensores del Consumidor Financiero no podrán desempeñar en las entidades vigiladas funciones distintas de las propias de su cargo.

No podrá ser designado como Defensor del Consumidor Financiero, quien sea o haya sido dentro

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

del año inmediatamente anterior director, empleado, contratista, apoderado o agente de la entidad vigilada en la cual va a desempeñarse como defensor, ni de la matriz, filial o subsidiaria de la misma. En caso de ser designado como Defensor del Consumidor Financiero quien posea acciones de la entidad vigilada, este deberá enajenarlas a persona natural por fuera del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o a persona jurídica donde no posea ninguna participación accionaria como persona natural directa o indirectamente.

5.8. Situaciones generadoras de conflictos de interés, en la gestión de administración de fondos de inversión colectiva, de capital privado y de otros productos similares

La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de las demás.

La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora pretenda hacer en los fondos que administra, caso en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente:

- a. El porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo al momento de hacer la inversión y;
- b. que deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo cuando este sea inferior a un (1) año.

La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora. En este caso, esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Salvo en el caso de los fondos bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los activos del respectivo fondo. Los fondos del mercado monetario no podrán invertir en los activos previstos en este numeral.

La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez (10) por ciento del valor de los activos del respectivo fondo.

Tratándose de fondos de especulación e inmobiliarios, la celebración de operaciones de crédito para el fondo, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo.

Las demás que lleguen a regularse expresamente en los reglamentos de cada uno de los fondos administrados por la sociedad comisionista de bolsa y las establecidas en los artículos 3.1.1.10.1 y 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 para los fondos de inversión colectiva, y en el artículo

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

3.3.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 para los fondos de capital privado, así como en el desarrollo complementario establecido en el capítulo III título VI parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todas las normas que la modifique, adicione, complemente, derogue o sustituya.

5.9. Manejo de inversiones en los fondos administrados de personas vinculadas directa o indirectamente a la sociedad administradora

- a. Miembros del Comité de inversiones como clientes: Los miembros del Comité de Inversiones, no podrán tener inversiones en los fondos administrados. Sus partes relacionadas y/o vinculados podrán tener inversiones en los fondos administrados con las siguientes condiciones:
- i. Deberán avisar con una semana de antelación su intención de invertir en el fondo.
 - ii. En los fondos a la vista, deberán conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un mes. Posteriormente, podrán redimir sus participaciones una vez a la semana.
 - iii. En los fondos cerrados, no podrán negociar sus participaciones en el mercado secundario. En ese sentido, únicamente podrán redimir sus participaciones dentro de los plazos establecidos en el fondo para las redenciones.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de políticas de prevención de conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada para cada caso específico

- b. Empresas vinculadas como clientes de los fondos administrados: En el caso de que las empresas vinculadas con la sociedad administradora tengan inversiones en los fondos administrados, deberán seguir las siguientes reglas:
- i. Deberán avisar con una semana de antelación su intención de invertir en el fondo.
 - ii. En los fondos a la vista, deberán conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un mes. Posteriormente, podrán redimir sus participaciones una vez a la semana.
 - iii. En los fondos cerrados, no podrán negociar sus participaciones en el mercado secundario. En ese sentido, únicamente podrán redimir sus participaciones dentro de los plazos establecidos en el fondo para las redenciones.

Lo anterior, para prevenir la posibilidad de especular en el mercado y el abuso de información privilegiada.

- c. Empleados como clientes de los fondos administrados: tanto los empleados como sus partes relacionadas y/o vinculadas, podrán tener inversiones en los fondos administrados, y deberán seguir las siguientes reglas:
- i. Deberán avisar con una semana de antelación su intención de invertir en el fondo, si este es a la vista; y con un mes de antelación, si el fondo es cerrado.
 - ii. En los fondos a la vista, deberán conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un mes. Posteriormente, podrán redimir sus participaciones una vez a la semana.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- iii. En los fondos cerrados, no podrán negociar sus participaciones en el mercado secundario. En ese sentido, únicamente podrán redimir sus participaciones dentro de los plazos establecidos en el fondo para las redenciones.

Lo anterior, para prevenir la posibilidad de especular en el mercado y el abuso de información privilegiada.

- d. Empleados que laboran directamente en los fondos administrados: los empleados que laboran para el área de fondos, encargada de la gestión y administración de este producto, no podrán tener inversiones en los fondos administrados.
Sus partes relacionadas y/o vinculados podrán tener inversiones en los fondos administrados con las siguientes condiciones:
 - i. Deberán avisar con una semana de antelación su intención de invertir en el fondo.
 - ii. En los fondos a la vista, deberán conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un mes. Posteriormente, podrán redimir sus participaciones una vez a la semana.
 - iii. En los fondos cerrados, no podrán negociar sus participaciones en el mercado secundario. En ese sentido, únicamente podrán redimir sus participaciones dentro de los plazos establecidos en el fondo para las redenciones.
- e. Empleados que laboran en el área de riesgos: los empleados que laboran para el área de riesgos no podrán tener inversiones en los fondos administrados.
 - 1. Representantes Legales: los representantes legales de la sociedad no podrán tener inversiones en los fondos administrados.
 - i. Deberán avisar con una semana de antelación su intención de invertir en el fondo.
 - ii. En los fondos a la vista, deberán conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un mes. Posteriormente, podrán redimir sus participaciones una vez a la semana.
 - iii. En los fondos cerrados, no podrán negociar sus participaciones en el mercado secundario. En ese sentido, únicamente podrán redimir sus participaciones dentro de los plazos establecidos en el fondo para las redenciones.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de políticas de prevención de conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada para cada caso específico

- f. Miembros de la junta directiva y accionistas de la sociedad administradora: los miembros de la junta directiva y los accionistas de GSC con un porcentaje de participación superior al 10%, no podrán realizar inversiones en los fondos administrados.
Sus partes relacionadas y/o vinculados podrán tener inversiones en los fondos administrados, canales digitales y se dará aplicación a los procedimientos antes mencionados para los demás casos de partes relacionadas.
- g. Representantes Legales: los representantes legales de la sociedad no podrán tener inversiones en los fondos administrados, canales digitales y se dará aplicación a los procedimientos antes mencionados para los demás casos de partes relacionadas

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

5.10 Manejo de inversiones en canales digitales de personas relacionadas de las partes vinculadas a la sociedad administradora.

Las partes relacionadas de las partes vinculadas podrán invertir en canales digitales, dando cumplimiento al siguiente procedimiento general:

- a. Dichas inversiones deberán ser reveladas a la Sociedad Comisionista por parte de su parte vinculada, al área de Gestión Humana
- b. Dichas inversiones se podrán hacer a través de asesores comerciales distintas a sus partes vinculadas,
- c. Sus inversiones y redenciones se harán en las mismas condiciones que los demás inversionistas y dando estricto cumplimiento a las políticas de cada producto del canal digital,
- d. Se encuentra prohibido dar algún tipo de trato diferencial con los demás clientes de la Sociedad Comisionista prevaleciendo el principio de trato equitativo e igualdad,
- e. Dichas operaciones podrán ser objeto de auditoria posterior a su celebración.

5.11 Manejo de potenciales conflictos de interés en la ejecución de la actividad de asesoría:

- a. El asesor, al momento de brindar la asesoría deberá informar expresamente al cliente la modalidad bajo la cual suministran la asesoría (modalidad independiente o dependiente)
- b. En la ejecución de la actividad de asesoría bajo la modalidad independiente, el análisis del mercado de los productos en los cuales puede invertir el cliente no se puede limitar a los productos ofrecidos por la entidad.
- c. En la ejecución de la actividad de asesoría bajo la modalidad independiente, la entidad o el asesor no puede recibir dádivas o beneficios provenientes de un tercero.
- d. Se debe garantizar una estricta separación e independencia entre las actividades de aquellas personas que suministran asesoría en relación con las personas que participan en la elaboración de informes de investigación sobre inversiones que se les recomienden a los clientes. Para ello, debe asegurarse de que la información derivada del área de investigaciones no se encuentre al alcance, directa o indirectamente, de los funcionarios que ejecuten la actividad de asesoría, de manera que cada función se ejerza autónomamente y sin la posibilidad de que surjan conflictos de interés, para lo cual deben contar con personal de dedicación exclusiva para esta tarea.
- e. La sociedad debe asegurar que la información derivada de las áreas encargadas de la intermediación, las encargadas de brindar asesoría en el mercado de valores, las de administración de portafolios de terceros y las de administración de fondos de inversión colectiva no se encuentre al alcance, directa o indirectamente, del personal de otro departamento, con el objeto de que las funciones se ejerzan en forma autónoma y evitando conflictos de interés.

En la prestación de la actividad de asesoría en el mercado de capitales, la sociedad debe asegurarse que la información derivada de tales actividades sea conocida únicamente por funcionarios involucrados en este tipo de negocios, y por lo tanto, que no esté al alcance, directa o indirectamente, del de la propia sociedad que trabaje en otro departamento.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

5.12 Relaciones financieras con los clientes

Los administradores y empleados, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses, no podrán mantener relaciones financieras con los clientes.

De forma enunciativa, no limitativa o taxativa, está prohibido:

- a) Llegar a acuerdos privados entre administrador o empleado y cliente.
- b) Prestar o tomar dinero prestado de un cliente, con excepción de las operaciones realizadas con entidades de crédito en el ámbito personal y sin vinculación con la actividad profesional.
- c) Prestar simultáneamente sus servicios profesionales en otra empresa con un objeto social similar al de Global Securities S.A., salvo que la Presidencia conceda la necesaria autorización de forma previa.
- d) Recibir contraprestaciones, regalos, invitaciones o favores, directamente o por interpuesta persona, evitando la objetividad en la toma de las decisiones relacionadas con el desarrollo de sus funciones.
- e) Los empleados de Global Securities S.A., deberán revelar aquellos obsequios que reciban de parte de clientes, contratistas y/o proveedores cuyo valor supere la suma equivalente a un (1) SMMLV.
- f) Así mismo, podrán aceptar invitaciones de clientes siempre que las mismas no tengan potencialidad de influir indebidamente en el ejercicio de su actividad comercial con otros clientes o terceros, o puedan dar lugar a tratos preferenciales o discriminatorios. Cuando quiera que se presenten invitaciones aquí mencionadas, las mismas deberán ser puestas en conocimiento del superior inmediato.

6. Identificación de supuestos conflictos de interés

A continuación, se identifican de forma genérica los siguientes supuestos de conflictos de interés:

- a. GSC, un “vinculado” o un funcionario sujeto a la presente política, puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de un cliente.
 - i. Quedará excluido como conflicto de interés, en todo caso, la percepción por GSC de comisiones por la prestación de sus servicios.
- b. GSC, un “vinculado” o un funcionario sujeto a la presente política, tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación por cuenta del cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- c. GSC, un “vinculado” o un funcionario sujeto a la presente política, tiene incentivos financieros o de otro tipo, para favorecer los intereses de otro cliente o clientes frente a otro.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- d. GSC, un “vinculado” o un funcionario sujeto a la presente política, recibe o va a recibir de del cliente o de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución por los servicios prestados en las operaciones o actividades de intermediación habituales. En cualquier caso, GSC tendrá a disposición de sus clientes, información relativa a las comisiones o remuneraciones que cobra o paga.
- e. GSC o un “vinculado” tienen incentivos financieros o de otro tipo, para favorecer los intereses de GSC o de uno de sus vinculados.
- f. GSC o un “vinculado” o un funcionario sujeto a la presente política, tiene un interés para que el cliente invierta o acepte una recomendación profesional dada por él, sobre algún o algunos productos propios de la entidad o que sean ofrecidos por esta, sabiendo que existen productos ofrecidos por otra entidad tienen las mismas características y condiciones.

6.1. Procedimientos y medidas de prevención de conflictos de interés

Los principales mecanismos con los que cuenta GSC para gestionar la identificación de conflictos de interés son: (i) la obligación por parte de las personas sujetas a la presente política de suscribir una “declaración de vinculaciones significativas” y, (ii) la Junta Directiva es el órgano encargado al interior de la compañía de establecer las directrices para su administración y gestión. (iii) la existencia de un órgano al interior de la sociedad para monitorear y realizar revisiones a la Dirección en cuanto al cumplimiento sobre la administración de conflictos de interés, como lo es el área de auditoría interna.

Al interior de GSC y conforme a diferentes roles se debe cumplir principalmente con los siguientes propósitos:

- a. Desde la Gerencia Comercial, el área de Operaciones, el área de Riesgos Financieros, la Unidad de Cumplimiento y la Auditoría Interna efectuarán conforme a sus roles y actividades, la gestión de seguimiento, monitoreo y revisión de manera periódica, con el fin de verificar que la actividad de asesoría y las operaciones de adquisición y enajenación de valores que ejecute GSC por cuenta de los clientes o por cuenta propia, así como por las personas vinculadas, no están afectadas por el acceso indebido a informaciones reservadas o privilegiadas y para verificar el correcto funcionamiento del sistema de barreras de información, evitando el ocultamiento de información de interés para las decisiones de inversión del cliente. En concreto se vigilará siempre:
 - i. Dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes.
 - ii. No anteponer la compra/venta de títulos o valores de GSC en desarrollo de sus operaciones por cuenta propia a los de los clientes de características iguales.
 - iii. No privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de interés entre varios de ellos y, en particular, respetar la prelación de órdenes.
 - iv. No multiplicar las transacciones u operaciones de forma innecesaria y sin beneficio para los clientes.
 - v. No anteponer las órdenes de compra o de venta de valores de unos clientes a las de otros.
 - vi. No permitir que cuando se ejecuten de manera consolidada órdenes de clientes, se

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

incluyan operaciones por cuenta propia en este consolidado.

- vii. Abstenerse de actuar anticipadamente por cuenta propia conociendo la próxima actuación de clientes o de inducir a la actuación de estos últimos en beneficio propio, o de otros clientes.
 - viii. Operaciones de signo contrario: Las Persona Naturales Vinculadas deberán abstenerse de ordenar operaciones de signo contrario por un plazo de quince (15) días calendario para operaciones de renta variable y siete (7) días calendario para operaciones de renta fija, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la primera operación, sea esta de compra o de venta. Vencido el plazo anterior, las personas naturales vinculadas podrán vender o comprar valores de la misma especie o con el mismo plazo de vencimiento que aquellos que fueron objeto de compra o de venta en la primera operación. Se exceptúan de esta prohibición aquellas personas que estén amparadas por alguna de las causales excepcionales establecidas en la normativa vigente.
 - ix. El asesor, al momento de brindar la asesoría deberá informar expresamente al cliente la modalidad bajo la cual suministran la asesoría (modalidad independiente o dependiente). En la ejecución de la actividad de asesoría bajo la modalidad independiente, el análisis del mercado de los productos en los cuales puede invertir el cliente no se puede limitar a los productos ofrecidos por la entidad.
- b. Proponer medidas adecuadas en materia de barreras de información y control de flujos de información.
 - c. Llevar un registro confidencial sobre valores afectados por información privilegiada en caso de que los hubiere.

Los diferentes responsables de las distintas áreas comerciales y operativas de la sociedad comisionista, deberán tratar de identificar las circunstancias que den, o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique riesgo de menoscabar los intereses de uno o más clientes.

6.2. Procedimientos y medidas de gestión de conflictos de interés

Las personas sujetas a la presente política deberán poner en conocimiento de su superior jerárquico de la junta directiva y asamblea general de accionistas, de acuerdo con lo establecido en el presente código, cualquier situación en la que, por sus vinculaciones o por cualquier otro motivo o circunstancia, pudiera plantearse, a juicio de un observador imparcial y ecuaníme y respecto a una actuación, servicio u operación concreta, un conflicto de interés.

Las personas sujetas procurarán evitar los conflictos de interés, tanto propios como de la sociedad comisionista de bolsa. En caso de ser afectadas personalmente por los mismos, se abstendrán de decidir o, en su caso, de emitir su voto, en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.

La gestión de una situación de conflictos de interés será resuelta por el máximo responsable del área o unidad afectada; por el inmediato superior jerárquico de todas ellas, si afecta a varias; o por quien decida el Presidente de la sociedad comisionista.

Los administradores, entendiéndose por ellos a los representantes legales y miembros de junta directiva, se deberán abstener de participar en actividades que impliquen competencia con la

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresada la asamblea general de accionistas, lo cual deberá constar en el acta de la reunión.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Una vez se advierta una situación que potencialmente pueda generar un de conflictos de intereses, la persona involucrada deberá manifestarlo de inmediato a quien corresponda, deacuerdo con lo siguiente:

a. Empleados:

Si la situación involucra a algún empleado, este deberá ponerla en conocimiento de inmediato a su superior jerárquico, quien en primera medida decidirá sobre la situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si el superior jerárquico considera que la situación debe ser resuelta por el Presidente de la comisionista, dentro de ese mismo término debe poner en conocimiento de aquél dicha situación; caso en el cual, el Presidente tendrá un término de tres (3) días hábiles para decidir, contados a partir del momento en el cual supo de la situación.

En todo caso, el empleado debe abstenerse de participar en la actividad respecto de la cual exista el conflicto de interés, hasta tanto sea resuelto.

b. Representantes Legales:

Si la situación involucra a un representante legal, este deberá ponerlo en conocimiento del Presidente de la comisionista de manera inmediata, y abstenerse de participar en la actividad respecto de la cual exista el conflicto de interés.

Si la situación no amerita una decisión urgente, se esperará hasta la siguiente junta directiva ordinaria, en la cual, se informará a los directores sobre la situación para su conocimiento en los casos en los cuales no se pretenda ejecutar o participar en la actividad respecto de la cual existe el conflicto de interés; si por el contrario, se requiere una decisión para ejecutar o desarrollar la actividad generadora del conflicto, la junta directiva en dicha sesión, atendiendo a la urgencia de la situación, decidirá si convoca a asamblea extraordinaria de accionistas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para que se resuelva la situación. En la asamblea de accionistas que se celebre con posterioridad a esta situación, se deberá revelar la situación respecto de la cual se produjo el conflicto de interés.

Si la situación amerita una decisión urgente, el Presidente de la comisionista convocará a una junta extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en la cual, la junta directiva decidirá si convoca a asamblea extraordinaria de accionistas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para que se resuelva la situación. En la asamblea de accionistas que se celebre con posterioridad a esta situación, se deberá revelar la situación respecto de la cual se produjo el conflicto de interés.

En todo caso, el representante legal debe abstenerse de participar en la actividad respecto de la cual exista el conflicto de interés, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas y se deberán revelar todas estas situaciones en la asamblea de accionistas posterior a la ocurrencia del evento.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

La asamblea general de accionistas es el órgano encargado de impartir cualquier orden relacionada con los conflictos de interés en los que se vea inmerso un administrador de la sociedad.

De las decisiones, deberá excluirse el voto del representante legal si este fuere socio.

Si la decisión para la ejecución de la actividad originadora del conflicto se requiere de manera urgente, se convocará a asamblea extraordinaria en el menor tiempo posible, respetando lo estipulado en los estatutos sociales.

c. Miembros de Junta Directiva:

Si la situación involucra a un miembro de la junta directiva, este deberá ponerlo en conocimiento del Presidente de la comisión de manera inmediata, y abstenerse de participar en la actividad respecto de la cual exista el conflicto de interés.

Si la situación no amerita una decisión urgente, se esperará hasta la siguiente junta directiva ordinaria, en la cual, se informará a los directores sobre la situación para su conocimiento en los casos en los cuales no se pretenda ejecutar o participar en la actividad respecto de la cual existe el conflicto de interés; si por el contrario, se requiere una decisión para ejecutar o desarrollar la actividad generadora del conflicto, la junta directiva en dicha sesión, atendiendo a la urgencia de la situación, decidirá si convoca a asamblea extraordinaria de accionistas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para que se resuelva la situación. En la asamblea de accionistas que se celebre con posterioridad a esta situación, se deberá revelar la situación respecto de la cual se produjo el conflicto de interés.

El trámite enunciado en el párrafo anterior se llevará a cabo igualmente en el evento en que la situación se genere en el transcurso de una reunión de junta directiva.

Si la situación amerita una decisión urgente, el Presidente de la comisión convocará a una junta extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en la cual, la junta directiva decidirá si convoca a asamblea extraordinaria de accionistas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para que se resuelva la situación. En la asamblea de accionistas que se celebre con posterioridad a esta situación, se deberá revelar la situación respecto de la cual se produjo el conflicto de interés.

En todo caso, el miembro involucrado debe abstenerse de participar en la actividad respecto de la cual exista el conflicto de interés, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas y se deberán revelar todas estas situaciones en la asamblea de accionistas posterior a la ocurrencia del evento.

La asamblea general de accionistas es el órgano encargado de impartir cualquier orden relacionada con los conflictos de interés en los que se vea inmerso un administrador de la sociedad.

De las decisiones, deberá excluirse el voto del miembro involucrado; y en caso de tomarse una determinación en asamblea general de accionistas, deberá excluirse el voto del miembro involucrado si este fuere socio.

Si la decisión para la ejecución de la actividad originadora del conflicto se requiere de manera urgente, se convocará a asamblea extraordinaria en el menor tiempo posible, respetando lo

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

estipulado en los estatutos sociales.

d. Fondos de Inversión Colectiva, de Capital Privado y demás productos similares:

Si la situación involucra a la sociedad comisionista o vinculados de esta y un fondo de inversión colectiva administrado, se deberá dar prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la sociedad administradora; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de ésta.

El Gerente de los fondos de inversión colectiva, de capital privado o de otros productos similares deberá ponerlo en conocimiento del Presidente de la comisionista de manera inmediata, en todo caso cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todo caso, el Gerente de los fondos de inversión colectiva, de capital privado u otros productos similares deberá actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración, de conformidad con la política de inversión de cada fondo de inversión colectiva.

En el análisis de prudencia y diligencia de la sociedad como administradora, deberá tenerse en cuenta la manera como ésta hubiere actuado para la selección de las inversiones, independientemente de si las inversiones fueron exitosas o no. Así mismo, en el análisis de la diligencia respecto de una inversión en particular se deberá tener en cuenta el papel que dicha inversión tiene en la estrategia integral del respectivo fondo de inversión colectiva, de acuerdo con la política de inversión correspondiente.

En la resolución de los conflictos de interés se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. En caso de conflicto entre la sociedad comisionista de bolsa o de un fondo administrado por esta y un cliente, se optará por salvaguardar el interés del cliente.
- b. En caso de conflicto entre personas sujetas a la presente política, la sociedad comisionista y un fondo administrado por esta, se deberá dar prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la sociedad administradora; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de ésta. En caso de conflicto entre clientes, se comunicará a los afectados, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto únicamente si los mismos lo consienten. Se evitará favorecer a ninguno de ellos.

En este sentido, se deberán cumplir las siguientes reglas:

- i. No se deberá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros;
 - ii. no se deberá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro, y
 - iii. se aplicarán reglas de prorrateo o de distribución de las órdenes ejecutadas que eviten conflicto en operaciones que afecten a dos o más.
- c. En caso de conflicto, en el cual se encuentre involucrado el presidente o algún miembro de la junta directiva, será resuelto de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- d. La decisión sobre el conflicto y las posibles incidencias resultantes, serán comunicadas al Contralor Normativo y a la junta directiva, quienes serán los encargados de ratificarlas decisiones, ordenar medidas o hacer seguimiento de las mismas en los casos en los cuales la decisión fue por parte de la asamblea general de accionistas.

Parágrafo: En todos los casos, la persona que se encuentre en una situación que potencialmente pueda generar un conflicto de interés, se abstendrá de ejecutar la acción sin contar antes con la aprobación del superior jerárquico de manera escrita, en los casos en los cuales deba decidir este, o mediante acta de asamblea de accionistas, en los casos en que deba decidir dicho órgano.

El Gerente de los Fondos de Inversión Colectiva, de los Fondos de Capital Privado o de cualquier otro producto similar deberá enviar una comunicación a todos los inversionistas del respectivo fondo, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de la situación, en la cual revele detalladamente la situación que produjo el conflicto de interés, procurando en todo momento que los inversionistas se mantengan enterados de cualquier situación que pueda afectar sus decisiones de inversión.

Si la situación, una vez evaluada al interior de la sociedad, se considera que pueda generar un impacto importante en las decisiones de los inversionistas, se procederá a convocar a una asamblea

extraordinaria en el menor tiempo posible de acuerdo con el reglamento del respectivo fondo, para que sea dicho órgano quien imparta órdenes sobre cómo proceder, sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior en relación con la comunicación que se debe remitir a los inversionistas.

En el informe de gestión o de rendición de cuentas que se presente por parte de la sociedad como administradora del fondo, deberán incluirse todas las situaciones que generaron conflictos de interés.

6.3. Medidas referentes a los mecanismos y procedimientos internos para mitigar o tratar de evitar los conflictos de interés

- a. Procedimientos para asegurar que los profesionales cumplen con las obligaciones impuestas en la normativa interna (códigos), tales como capacitaciones, socializaciones, evaluaciones, entre otros establecidos.
- b. Separación física y estructural de las siguientes unidades o áreas:
 - i. Mesas de clientes y asesores profesionales
 - ii. mesa de cuenta de posición propia;
 - iii. área de análisis e investigación de mercados, y
 - iv. banca de inversión
- c. Cumplimiento estricto del deber de confidencialidad.
- d. Deber de información de la existencia o no, de intereses financieros o de otro tipo, en la participación en una operación de intermediación en el mercado de valores.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- e. Deber de Información de la existencia o no, de intereses financieros o de otro tipo, en la estructuración de operaciones con instrumentos financieros o servicios de inversión que estén sujetos a la presente política.
- f. Garantizar en su totalidad el análisis independiente, con el fin de evitar que los clientes inversionistas se vean afectados por recomendaciones parcializadas o manipuladas.

6.4. Procedimientos y medidas relativas a las personas sujetas a la política general de conflictos de interés

En el desarrollo de su actividad profesional, las personas sujetas situarán los intereses de GSC y de sus clientes por encima de sus intereses particulares, de sus familiares o de terceras personas vinculadas al mismo.

Las personas sujetas y muy especialmente, aquellos con facultades de decisión sobre la contratación de suministros y servicios o la fijación de condiciones económicas de las operaciones realizadas en nombre de GSC, evitarán cualquier clase de interferencia de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o terceros que pueda afectar a su imparcialidad y objetividad.

La contratación de suministros y servicios externos deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos al efecto en cada caso y de no existir éstos, a través de procedimientos transparentes y ajustados a criterios de objetividad, publicidad y concurrencia.

Ninguna persona sujeta deberá aceptar compromisos fiduciarios, mandatos o poderes de clientes, proveedores, intermediarios o contrapartidas de GSC.

Las personas sujetas deberán evitar relaciones de exclusividad que puedan derivarse de su vinculación con determinados clientes, y que puedan dificultar la relación con otras personas sujetas, o la libre y directa utilización por los clientes de otros canales puestos a su disposición por GSC.

Ninguna persona sujeta podrá, por sí o por persona interpuesta, tomar dinero a préstamo de proveedores, clientes, intermediarios, contrapartes o de otros profesionales. Sólo está autorizado el endeudamiento con entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia

Todas aquellas dudas relacionadas con situaciones y actuaciones que pudieran conllevar posibles conflictos de interés deberán ser consultadas al superior jerárquico, y puestas en conocimiento del Contralor Normativo y la junta directiva, quienes serán los encargados de ratificar las decisiones, ordenar medidas o hacer seguimiento de estas en los casos en los cuales la decisión fue por parte de la asamblea general de accionistas.

En caso de conflicto o dudas, en el cual se encuentre involucrado el presidente o algún miembro de la junta directiva, será resuelto de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del presente código.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

6.5. Revelación de conflictos de interés

Cuando los conflictos no puedan gestionarse sin garantía de eliminación de este, deberán comunicarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 6.2.

Revelar la existencia de un conflicto de interés no exime en caso alguno de la obligación de adoptar y aplicar las medidas organizativas y administrativas efectivas para su evitación.

6.6. Registro de conflictos de interés

El responsable de conocer las situaciones generadoras de conflictos de interés de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2, deberá comunicar al Contralor Normativo, al área de auditoría interna y a la junta directiva de las situaciones en las que haya surgido una situación de conflicto de interés, sin perjuicio de la competencia exclusiva de la asamblea general de accionistas.

6.7. Control

La política de conflictos de interés de GSC estará sujeta a un permanente control y revisión por parte de la Junta Directiva, para lo cual se apoyará en el siguiente procedimiento:

- a. La Gerencia de Riesgos presentará mensualmente a la Junta Directiva, un reporte de novedades relacionado con el cumplimiento de las políticas en las operaciones y movimientos con partes relacionadas y vinculadas.
- b. El auditor interno presentará a la junta directiva de manera trimestral, o de manera excepcional cuando la situación lo amerite, un informe sobre la efectividad de los controles aplicados y del cumplimiento de las políticas de manejo de situaciones de conflictos de interés y operaciones con vinculados.

7. Políticas en relación con el Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)

7.1 Políticas Generales:

- a. Global Securities impulsa en sus empleados la cultura en materia de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo con el fin de generar conciencia de la importancia de proteger a la entidad de la ocurrencia de estos riesgos.
- b. Es deber de los órganos de administración y de control, del Oficial de Cumplimiento, y de todos los funcionarios de Global Securities, asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- c. Es obligación de todos los funcionarios de Global Securities, anteponer el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo de LA/FT al logro de las metas comerciales.
- d. La vinculación de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT debe estar aprobada por un funcionario de mayor jerarquía al que normalmente aprueba la vinculación de clientes de la Compañía.

- e. El seguimiento de las operaciones de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT será más estricto respecto del seguimiento de las transacciones de los demás clientes de la Compañía.
- f. Todos los empleados de Global Securities deben garantizar la reserva de la información que haya sido reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) conforme lo establecido en el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

7.2 Políticas para cada etapa del SARLAFT

7.2.1 Políticas por seguir en la etapa de identificación

En la etapa de identificación se deberán seguir las siguientes políticas por parte de los funcionarios involucrados en este proceso:

- a. Informar a la Unidad de Riesgo Operacional todo evento de riesgo de LA/FT que se haya materializado o las posibles condiciones en que puedan materializar un riesgo.
- b. Todo funcionario que no haya reportado la materialización de un riesgo de LA/FT correspondiente al ámbito de su responsabilidad se le aplicará el procedimiento Disciplinario descrito en el código de conducta.
- c. Todo funcionario que tenga inquietudes fundamentadas, verificable y razonable sobre la actividad de algún cliente o usuario que puedan conducir a sospechar que eventualmente se esté utilizando a la Comisionista para el LA/FT deberá comunicar dicha inquietud al Oficial de Cumplimiento y/o a la Unidad de Riesgo Operacional quienes determinarán la existencia o no de riesgo.

7.2.2 Políticas en la etapa de medición

- a. La medición del riesgo de LA/FT se realizará con estadísticas recientes del proceso. Para tal efecto se tomará un periodo máximo de seis meses anteriores a la fecha de la muestra.
- b. Se tomará como referencia de medición del riesgo de LA/FT, los indicadores establecidos en el proceso de SARLAFT.
- c. El área de SARLAFT informará a la Unidad de Riesgo Operacional todas y cada una de las pérdidas económicas incurridas por la materialización de los riesgos de LA/FT.

7.2.3 Políticas Etapa de Control del riesgo LA/FT

- a. Los controles definidos en esta etapa deberán estar acordes al perfil de riesgo definido por la Junta Directiva.
- b. Todos los funcionarios involucrados en el proceso de SARLAFT deberán ejecutarse sin

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

excepción, los controles establecidos para cada una de las actividades del proceso.

- c. Los planes de contingencia deberán ser probados con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.
- d. Se deberá analizar que los controles establecidos no resten agilidad o eficiencia al proceso.
- e. Ningún funcionario involucrado en el proceso podrá eliminar o implementar controles sin la debida autorización del comité de riesgo operativo.
- f. Todos los funcionarios deberán cumplir con los controles establecidos en el manual de SARLAFT.

7.2.4 Políticas para la etapa de monitoreo

Quienes participan en los procesos de la compañía son responsables de conocer y monitorear el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en cada uno de ellos.

El Oficial de Cumplimiento elaborará reportes de la etapa de monitoreo del riesgo de LA/FT dirigidos a los responsables de los procesos que pueden ser afectados por la ocurrencia de un evento de riesgo.

7.3 Políticas para cada uno de los elementos del SARLAFT

7.3.1 políticas en relación con los procedimientos

Los controles del SARLAFT harán parte de los procedimientos de la entidad y serán de obligatorio cumplimiento.

Todos los procedimientos deben contener responsables, funciones y actividades.

7.3.2 Políticas en relación con el manejo de la documentación

Las etapas y los elementos del SARLAFT implementados por la entidad constan en documentos y registros que reposaran dentro de los papeles de trabajo del Oficial de Cumplimiento.

La documentación como mínimo debe:

- Contar con un respaldo físico.
- Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
- Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

Todos los procedimientos, metodologías, e indicadores relacionados con SARLAFT también deben estar debidamente documentados.

7.3.3 Políticas en relación con la estructura organizacional

Global Securities debe contar dentro de su estructura organizacional con el personal necesario para

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

el adecuado funcionamiento del SARLAFT.

7.3.4 Políticas en relación con los órganos de control

Global Securities cuenta con órganos de control (Contraloría y Revisoría Fiscal) e instancias responsables de realizar evaluaciones del SARLAFT, las cuales determinan las fallas que pueda presentar el sistema.

7.3.5 Políticas en relación con la infraestructura tecnológica

Global Securities debe contar con tecnología adecuada frente a la actividad que realiza, sus operaciones, riesgo y tamaño que le permita garantizar una adecuada administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La tecnología transaccional que se implemente debe disminuir la probabilidad o el impacto de los eventos de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

7.3.6 Políticas en relación con divulgación de la información

El vocero de Global Securities es el presidente de la entidad. Ningún funcionario o contratista se encuentra autorizado para divulgar información de la entidad sin autorización previa del presidente.

7.3.7 Política de Capacitación

El programa de capacitación está dirigido a todos los empleados de la Compañía. El Oficial de Cumplimiento debe establecer un programa de capacitación anual en donde se fije la frecuencia de la capacitación, temas y medios para ejecutar el programa.

7.4 Lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés

En términos generales se entiende por conflicto de interés, toda situación en la que los motivos particulares del personal o funcionarios de la entidad son contrarios a los de la misma entidad de forma tal que interfieren con sus deberes o lo llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes a la justa y verdadera observancia de sus obligaciones y responsabilidades.

Se consideran situaciones que dan lugar a conflictos de interés en materia de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras, las siguientes:

a. Análisis de operaciones inusuales.

Se entiende que hay conflicto de interés en el análisis de operaciones inusuales cuando éstas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.

b. Estudio de operaciones sospechosas

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

Se entiende que hay conflicto de interés en el análisis de operaciones sospechosas cuando éstas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.

c. Reportes

Se entiende que hay conflicto de interés cuando en la toma de decisión de la realización del reporte se encuentran involucradas situaciones personales de quién realiza el reporte o se trata de operaciones realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

d. Atención de consultas de información por parte de las autoridades

Se entiende que se presenta conflicto de interés cuando la información solicitada por alguna autoridad competente involucra operaciones realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Con el fin de prevenir conflictos de interés en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, los empleados deben:

- Abstenerse de participar en actividades, negocios u operaciones contrarias a la ley, a los intereses de la entidad, que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la entidad.
- Abstenerse de realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad, enemistad o relaciones familiares.
- Abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés en razón de la información privilegiada a la que tenga acceso.
- Los directivos y empleados de la Entidad no podrán recibir remuneración, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie por parte de cualquier persona natural o jurídica, debido al trabajo o servicio prestado.

Los empleados que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben dar información inmediata y oportuna a su superior jerárquico verbalmente y por escrito. Ante cualquier situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, los directivos y/o empleados están obligados a proceder como si existiera.

7.5 Lineamientos frente a factores de riesgo y riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo

El SARLAFT de Global Securities fue diseñado de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de LA/FT de la Compañía y a las características de sus clientes, canales y jurisdicciones y productos.

En relación con los riesgos asociados, Global Securities está comprometido con el cumplimiento de las normas legales y colaborará con las autoridades competentes.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	--

III. CONFIDENCIALIDAD

Global Securities S.A., considera que uno de los elementos principales en los que se sustenta la confianza de sus clientes, lo constituye la apropiada salvaguarda de su información y la efectiva limitación de su uso, conforme a lo previsto en las disposiciones legales que, en cada caso, resulten aplicables.

La información no pública que Global Securities S.A. dispone sobre sus clientes y sus operaciones, tiene carácter confidencial. Global Securities S.A. ha adoptado normas y procedimientos para garantizar la seguridad de acceso a sus sistemas informáticos y a los archivos físicos en los que se almacena documentación contractual y transaccional de sus clientes.

1. Obligación de salvaguardar la información

Quien disponga de información privilegiada tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en las disposiciones vigentes sobre el particular.

2. Obligación de comunicar la información privilegiada

Quien disponga de alguna información privilegiada deberá ponerla, a la mayor brevedad posible, en conocimiento de la Presidencia de la sociedad mediante el diligenciamiento del formato denominado "A_PDC_F_002 Revelación de Información Privilegiada" anexo de este documento.

En desarrollo de la obligación anterior, quien disponga de información privilegiada deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.

Así mismo, en caso de que se produzca un uso indebido de información privilegiada, cualquier persona que tenga conocimiento de este, deberá comunicarlo de modo inmediato a su superior jerárquico y a la presidencia de la sociedad.

3. Información sobre la sociedad y sus vinculados

Toda la información que un empleado tenga sobre Global Securities S.A., deberá considerarse confidencial en todo momento.

No podrán extraerse fuera de las instalaciones de la sociedad documentos o información que pudiera suponer en caso de su utilización por terceros, un perjuicio para la misma.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

4. Cumplimiento a las exigencias legales en materia de protección de datos de carácter personal.

La sociedad GLOBAL SECURITIES S.A. CBD en su calidad de responsable del tratamiento de datos de carácter personal, en cumplimiento de lo preceptuado por la ley 1581 de 2012 y en atención al compromiso corporativo con el respeto del HABEAS DATA como derecho constitucional, garantizando que los titulares de la información puedan conocer, rectificar, actualizar o solicitar la eliminación de dicha información, tiene implementada la política de manejo de información y datos personales, la cual se encuentra disponible en el siguiente link: <https://rnbd.sic.gov.co/sisi/consultaTitulares/consultas/>

Global Securities S.A., añade el establecimiento de un conjunto de normas y procedimientos específicos que han sido previamente adoptados por la sociedad, con la finalidad de proteger y asegurar el tratamiento apropiado de la información de carácter personal que, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, obtiene de sus clientes, accionistas, empleados y administradores, o de cualquier otra persona natural con la que se relacione. Dichas normas y procedimientos deberán ajustarse a lo establecido por los requerimientos legales que, en cada caso, resulten de aplicación.

Con independencia de las responsabilidades asignadas a determinadas áreas, Global Securities S.A., en materia de seguridad de la información y de protección de datos de carácter personal y los empleados que, por razón de su cargo o de su actividad profesional, dispongan o tengan acceso a este tipo de datos, son responsables de su custodia y apropiado uso. Cumplir con estas responsabilidades requiere:

- a. Conocer y observar las normas y procedimientos internos que resulten de aplicación en materia de seguridad de la información y de protección de datos de carácter personal.
- b. Aplicar medidas adecuadas para evitar el acceso indebido a tal información.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

IV. LINEAMIENTOS PARA NEGOCIOS ESPECÍFICOS E INTEGRIDAD EN LOS MERCADOS

Los empleados están obligados a observar, en todo momento, tales políticas y procedimientos y, especialmente, las relativas a la prevención de actuaciones que pudieran llegar a tener la consideración de manipulación de precios, uso indebido de información privilegiada o limitativas de la libre concurrencia e interferencia de otros en el mercado y aquellas otras que tengan como finalidad asegurar el cumplimiento de los requerimientos de información al mercado que resulten exigibles a Global Securities S.A.

1. Operaciones por cuenta propia

En las operaciones por cuenta propia, se encuentran prohibidas las siguientes conductas:

- a. Realizar operaciones por cuenta propia con recursos provenientes de los clientes.
- b. Realizar operaciones por cuenta propia en detrimento de los intereses de los clientes.
- c. Realizar operaciones por cuenta propia teniendo como contraparte, directa o indirectamente, los portafolios de terceros o Fondos de Inversión Colectiva y Capital Privado u otros productos similares administrados por GSC.
- d. Realizar las actividades prohibidas por la normatividad vigente. En ese sentido, únicamente podrán realizar las actividades que expresamente estén permitidas.
- e. Los destinatarios del Código que tengan la condición de Operadores por Cuenta Propia, no podrán ejercer las funciones propias de los Operadores por Cuenta de Terceros o los Operadores de Distribución, y viceversa.
- f. Los que tengan la condición de Operadores por Cuenta Propia no podrán realizar actividades de intermediación de valores con clientes. Lo anterior, no aplicará cuando los Operadores por Cuenta Propia actúen en desarrollo del programa de creadores de mercado realizando operaciones de distribución de valores adquiridos en subastas primarias u operaciones de manejo de deuda.
- g. No se podrán realizar operaciones por cuenta propia teniendo como contraparte, directa o indirectamente, a fondos que administre o a los portafolios de valores de terceros que administre en desarrollo de contratos de administración de portafolios de terceros.

2. Administración de valores

En desarrollo de la actividad de administración de valores, GSC está facultada para ejercer en nombre y por cuenta de su mandante y, siempre que cuente con la autorización expresa del mismo, solamente las actividades que se mencionan a continuación:

- a. Realizar el cobro de los rendimientos.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- b. Realizar el cobro del capital.
- c. Reinvertir las sumas que por capital o rendimientos llegue a cobrar de acuerdo con las que para cada caso particular imparta el cliente, las cuales deben tener el correspondiente soporte escrito.
- d. Llevar a cabo la suscripción preferencial de los títulos que le correspondan en una nueva emisión, siempre y cuando el cliente suministre los correspondientes recursos previamente a la fecha de suscripción correspondiente.
- e. Valorar a precios de mercado los títulos recibidos en administración.

En la administración de valores, se deberán observar las siguientes reglas de conducta:

- a. Abstenerse de utilizar los valores administrados para obtener beneficios propios o de terceros.
- b. Trasladar valores de los depósitos centralizados de valores si no se cuenta con orden expresa del cliente.
- c. Abstenerse de obtener provecho alguno de los rendimientos recaudados de los valores en administración.
- d. Dar estricto cumplimiento al contrato de administración de valores en relación con la reinversión o no de los rendimientos.

La ejecución de los servicios de administración de valores por parte de GSC estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. En los actos de administración que realice, deberá emplearse el mayor grado de diligencia y cuidado que la ley establece, debiendo responder la sociedad comisionista hasta por la culpa leve, de acuerdo con el artículo 2155 del Código Civil;
- b. Mantener los mecanismos que permitan controlar el cobro oportuno de los rendimientos y del capital;
- c. Efectuar las reinversiones que procedan, con sujeción a las instrucciones que imparta el cliente, y
- d. En caso de que no proceda la reinversión, poner a disposición del cliente las sumas correspondientes en forma inmediata.

3. Fondos de Inversión Colectiva y de Capital Privado

La sociedad como administradora de fondos de inversión, se abstendrá de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	--

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva o de capital privado u otros productos similares sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización del respectivo reglamento.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del fondo de inversión colectiva o del fondo de capital privado u otros productos similares, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del decreto 2555 de 2010.
4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador del fondo de inversión colectiva o del fondo de capital privado u otros productos similares le corresponden, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 3.1.3.2.1 y 3.3.7.2.2 del decreto 2555 de 2010.
5. Aceptar las participaciones en el fondo de inversión colectiva, de capital privado y otros productos similares como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho fondo de inversión colectiva.
6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo fondo de inversión colectiva, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el decreto 2555 de 2010.
7. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva, de capital privado u otros productos similares en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, de capital privado u otros productos similares, o el gestor externo en caso de existir.
8. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o de capital privado, o del gestor externo en caso de existir, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de esta.
9. Adquirir para los fondos de inversión colectiva, de capital privado u otros productos similares, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad como administradora de fondos de inversión colectiva o de otros productos similares, adquiera para el fondo de inversión colectiva, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
10. Identificar un producto con la denominación “fondo de inversión colectiva” o “fondo de capital privado” sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Parte 3 del decreto 2555 de 2010.
11. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de inversión colectiva o de capital privado que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este.
12. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de inversión colectiva, de capital

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

privado u otros productos similares para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad, del gestor externo en caso de existir, o de personas vinculadas con éstos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

13. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un fondo de inversión colectiva, de capital privado o de otros productos similares, en favor de la sociedad o de personas vinculadas a ésta, o de sujetos diferentes del propio fondo de inversión colectiva, de capital privado o de cualquier otro producto similar, o de uno o más inversionistas del fondo de inversión colectiva o de capital privado u otro producto similar.
14. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva o de capital privado.
15. Manipular el valor del portafolio de los fondos de inversión colectiva, de capital privado u otros productos similares, o el valor de sus participaciones.
16. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad, del gestor externo en caso de existir, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva, de capital privado u otros productos similares administrados por la sociedad, o gestionados por el gestor externo en caso de existir, o de terceros en general.
17. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del fondo de inversión colectiva, de capital privado u otros productos similares, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades; o en el caso de las operaciones de las que trata el literal a) del parágrafo 1 del artículo 3.1.1.5.1 del decreto 2555 de 2010 para el caso de los fondos de inversión colectiva.
18. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del fondo de inversión colectiva o de capital privado; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en la Parte 3 del decreto 2555 de 2010. El presente numeral no aplicará para los fondos de inversión colectiva ni de capital privado u otros productos similares cuyos activos sean inmuebles.
19. Comprar o vender para el fondo de inversión colectiva, de capital privado u otros productos similares, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, de capital privado y otros productos similares, o del gestor externo en caso de existir, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.
20. Abstenerse de asegurar un rendimiento determinado.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	--

4. Administración de portafolios de terceros – APT –

Se entiende por administración de portafolios de terceros la recepción de recursos o títulos de un tercero con la finalidad de conformar o administrar, a criterio de la Sociedad, pero con respeto a los objetivos y lineamientos dispuestos por el cliente, un portafolio de valores. Este mecanismo no puede ser implementado para administrar recursos que pertenecen a más de una persona.

En el desarrollo de esta actividad se deberá actuar con la diligencia que corresponde como carácter de profesionales en la materia y observar los lineamientos definidos por el cliente en el respectivo contrato. Adicionalmente, deberán cumplir con los parámetros establecidos en el presente Código de Conducta, y quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a. Realizar operaciones contrarias a los intereses del cliente o que vayan en contra de los lineamientos impartidos por éste.
- b. Ejecutar transacciones entre la cartera propia y los portafolios de terceros que administra.
- c. Ejecutar transacciones entre fondos y los portafolios de terceros bajo su administración.
- d. Adquirir para los portafolios de terceros la totalidad o parte de los valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación en firme o garantizada, a menos que cuente con la autorización previa y escrita del cliente.
- e. Actuar como contraparte del portafolio administrado.
- f. Adquirir para el portafolio acciones, bonos o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la Sociedad.
- g. Adquirir para el portafolio acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la matriz, filiales o subsidiarias de la Sociedad.
- h. Representar en las asambleas generales de accionistas las acciones que se negocien en mercados públicos de valores y recibir poderes para este efecto, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
- i. Comprar para el portafolio administrado valores que pertenezcan a los socios, accionistas, representantes legales o empleados de la Sociedad o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales delveinticinco por ciento (25%) o más del capital social.
- j. Vender valores del portafolio administrado a los socios, accionistas, representantes legales o empleados de la Sociedad o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.
- k. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del portafolio administrado, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

5. Banca de inversión

Los funcionarios, que usualmente tienen acceso a Información Confidencial de los clientes, deben estar físicamente separados de las áreas de intermediación por medio del contrato de comisión, de cuenta propia, de administración portafolios de terceros y de administración de Fondos de Inversión Colectiva, de Capital Privado y otros productos similares.

La información de Banca de Inversión no estará al alcance, directa o indirectamente, del personal de la Sociedad que trabaje en otra área, para lo cual se asignará personal con dedicación exclusiva en esta área y se establecerán las correspondientes reglas de independencia.

Reglas de conducta:

- a. Actuar con buena fe, con diligencia y cuidado dando preferencia al interés máximo del cliente.
- b. Guardar reserva respecto de las informaciones de carácter confidencial que conozcan en desarrollo de su actividad y abstenerse de utilizar tales informaciones en beneficio propio o de terceros.
- c. Abstenerse de utilizar Información Privilegiada en beneficio propio o de terceros.
- d. Informar a la Sociedad sobre cualquier situación de Conflicto de Interés que sobreviniere en desarrollo de las funciones de asesoría.
- e. Abstenerse de realizar cualquier operación que no sea representativa del mercado.
- f. Abstenerse de realizar operaciones actuando como contraparte de los clientes de la Sociedad.
- g. Abstenerse de asesorar sobre la negociación de valores sobre los cuales se tiene un interés o lo tiene alguna Parte Relacionada.
- h. Abstenerse de suministrar al cliente o a terceros información incompleta, falsa, confusa o ambigua.
- i. Abstenerse de asesorar al cliente con información que no sea de dominio público.

6. Departamento de estrategias

El departamento de estrategias económicas podrá producir informes para uso interno de la Sociedad y sus funcionarios y para divulgación externa. Los informes o estudios económicos que se publiquen deberán revelar toda la información relevante para los clientes, como por ejemplo el vínculo que se tenga con el emisor de valores, la calidad de colocador en la emisión de valores, entre otros.

Toda divulgación de informes con recomendaciones de inversión se realizará a través de medios escritos o electrónicos a los cuales tengan acceso, en igualdad de condiciones, todos los clientes

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

destinatarios de esta.

Los analistas del área del departamento de estrategias económicas deberán revelar a la Sociedad cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones o si él o alguna de sus Partes Relacionadas tienen alguna inversión personal en los valores objeto de la investigación. Por otro lado, no podrán realizar transacciones contrarias a las recomendaciones de los informes o estudios económicos.

7. Cuentas de Margen

Son cuentas de margen los contratos celebrados para realizar operaciones de contado de compraventa de valores, por cuenta de un cliente, por montos superiores a los recursos aportados por este, en los que se prevé que la liquidación de las posiciones abiertas se efectúe total o parcialmente con los recursos o valores obtenidos mediante la liquidación de una operación de compraventa de valores, reporto o repo, simultánea o transferencia temporal de valores. En el desarrollo de esta actividad se deberán observar las siguientes reglas:

- a. Los destinatarios del Código que se dediquen a la ejecución de órdenes bajo el contrato de cuentas de margen no podrán realizar operaciones de cuenta propia ni operaciones que generen conflicto de interés.
- b. Los destinatarios del Código que tengan la condición de operadores de cuentas de margen nunca podrán tomar decisiones sobre las posiciones de un cliente, a no ser que se trate de un llamado al margen que no fue respondido. La ejecución de cuentas de margen nunca será discrecional, siempre responderá a órdenes de los clientes que deberán estar dadas por un medio verificable.
- c. Las posiciones tomadas por un cliente y los fundamentos de sus decisiones no podrán ser suministrados a terceros por ser información confidencial y, eventualmente, también información privilegiada.
- d. El área de negociación no podrá realizar operaciones con apariencia de cuentas de margen sin la existencia del respectivo contrato y la presentación de las garantías requeridas.
- e. Los operadores de cuentas de margen siempre suministrarán información objetiva y veraz en búsqueda del logro de los mejores resultados para el cliente.

8. Administración de fondos de inversión colectiva, de capital privado y otros productos similares

Reglas de conducta:

- a. Administrar fondos solo previa aprobación e información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Actuar y ejecutar las actividades relacionadas con la administración de los fondos con el profesionalismo y diligencia propias de un experto prudente y diligente.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- c. Propender por el trato equitativo de los inversionistas, por la debida separación de activos y por un esquema seguro de administración de activos.
- d. Gestionar los fondos bajo los principios de autonomía e independencia de las demás áreas de la Sociedad, según lo establecido en el presente Código.
- e. Evitar las situaciones generadoras de eventuales Conflictos de Interés y, en caso de presentarse, dar estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos para su manejo.
- f. Guardar reserva de la información del Área de Fondos, en especial, de la información de los clientes y las operaciones que se realicen.
- g. Suministrar a los clientes y a las autoridades información clara, completa, oportuna y objetiva sobre los fondos administradas.
- h. Administrar los fondos con base en el perfil de riesgo definido en sus reglamentos y prospectos.

9. Operaciones a través de sistemas electrónicos de ruteo de órdenes.

Para los efectos del presente numeral, se deben tener en cuenta los siguientes términos:

Contrato de Ruteo Electrónico de Órdenes: Acuerdo en virtud del cual una sociedad comisionista de bolsa de valores que es afiliado a un sistema de negociación de valores o miembro de una bolsa de valores, pone a disposición de sus clientes de contrato de comisión el envío o transmisión electrónica de sus órdenes a dichos sistemas bajo el respaldo y responsabilidad de la sociedad comisionista de bolsa de valores.

Operadores: Persona natural vinculada a una sociedad comisionista de bolsa de valores que ejecuta o imparte instrucciones para la colocación de órdenes en un sistema de negociación de valores o una bolsa de valores y tenga acceso a los mismos.

Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes: Sistema electrónico a través del cual los clientes de contrato de comisión o los operadores de una sociedad comisionista de bolsa de valores direccionan y administran órdenes hacia los sistemas de negociación de valores o bolsas de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y consultan las operaciones realizadas.

Reglas para evitar infracciones a las normas del mercado de valores por parte de los operadores que efectúen operaciones a través de sistemas electrónicos de ruteo de órdenes:

- (i) La sociedad comisionista de bolsa de valores es responsable de evaluar el perfil de riesgo del cliente con el fin de determinar si el acceso a su sistema electrónico de ruteo se ajusta al mismo.
- (ii) Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos especiales de gestión de los riesgos asociados al sistema electrónico de ruteo de órdenes que permiten a Global identificar,

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

medir, controlar y monitorear eficazmente los riesgos que se puedan generar en el funcionamiento de dicho sistema, la operativa de sus clientes u operadora a través del mismo y la interconexión a los sistemas de negociación de valores o a las bolsas de valores.

- (iii) Dar cumplimiento a los planes de contingencia que garanticen la continuidad de la transmisión de órdenes a través de sistemas electrónicos de ruteo de órdenes, su modificación o cancelación, así como la consulta de las operaciones.
- (iv) Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por Global que sirven para garantizar la trazabilidad de todas las órdenes y operaciones realizadas a través de sistemas electrónicos de ruteo de órdenes para que puedan ser auditadas desde el momento en que se ingresen al sistema electrónico de ruteo y se transmitan a los respectivos sistemas de negociación de valores o bolsas de valores, así como durante su ejecución o cuando se efectúen modificaciones o cancelaciones, y el correspondiente calce de operaciones en los sistemas de negociación o bolsas de valores hasta su liquidación.
- (v) Los operadores de Global deben permitir la identificación plena bajo un único código y única posición en la cual actúa, en concordancia con las disposiciones y modalidades de acceso de operadores establecidas por el respectivo sistema de negociación de valores o bolsa de valores.
- (vi) Dar cumplimiento a los mecanismos de autenticación de los usuarios a través de códigos y claves de acceso que serán únicos, individuales e intransferibles.
- (vii) Dar cumplimiento, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en el Capítulo I, Título II, Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 014 de 2011) o demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen, y en particular a los numerales 2.3.6, 2.3.3.2, 2.3.4.9, 2.3.5 y 2.3.7 de dicho Capítulo.
- (viii) Contar con la certificación de los sistemas de negociación de valores o las bolsas de valores a los cuales se pretende acceder a través de sistemas electrónicos de ruteo de órdenes.
- (ix) En cualquier caso, si un operador de Global llega a identificar circunstancias, órdenes u operaciones que puedan vulnerar la normativa del mercado o advierta la posible realización de conductas que atentan contra la transparencia, confianza y seguridad del mercado, debe informar al área de riesgos para que ésta a su vez informe a los organismos de autorregulación y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (x) Acudir y recibir todas las capacitaciones que Global efectúe sobre el manejo de los sistemas electrónicos de ruteo de órdenes. En particular, los clientes deberán ser capacitados e informados sobre los riesgos a los cuales se encuentran expuestos por el uso de los sistemas electrónicos de ruteo de órdenes y los mecanismos de reglas de seguridad aplicables a los mismos.
- (xi) Dar cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de órdenes de clientes a través del Libro Electrónico de Órdenes (LEO).

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	--

- (xii) Dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 7.3.1.1.2 y 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, en relación con los deberes especiales de los intermediarios de valores y, en particular, el deber de asesoría frente a los clientes inversionistas.
- (xiii) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre el sistema de administración de riesgo operativo (SARO).
- (xiv) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

En general cumplir con todos los deberes aplicables a la actividad de intermediación de valores y a las personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas de bolsa de valores de acuerdo con lo establecido en la Ley que regula la materia y en particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen, las instrucciones de la Superintendencia

Financiera de Colombia, de los organismos de autorregulación del mercado de valores y los reglamentos de los sistemas de negociación de valores y de las bolsas de valores.

En todo caso, las conductas descritas en este código asociadas al desarrollo de la actividad de intermediación de valores serán aplicables también al uso del sistema electrónico de ruteo de órdenes.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

V. RELACIONES CON CLIENTES

Global Securities S.A., sitúa a los clientes como centro de su actividad, al objeto de establecer relaciones duraderas con ellos basadas en la recíproca aportación de valor y en la mutua confianza.

Global Securities S.A., aporta valor mediante el asesoramiento profesionalizado y la innovación en la configuración y prestación eficiente de productos y servicios adaptados a las necesidades que, encada momento, percibe de sus clientes.

Global Securities S.A., se compromete a la revisión continua de sus procesos organizativos para mejorar la atención y el servicio a sus clientes.

Global Securities S.A., espera de sus clientes un comportamiento y una gestión de sus actividades económicas ajustadas a la legalidad y solicita su colaboración para cumplir eficazmente con el objetivo institucional y compromiso social de prevenir el lavado de dinero y la financiación de actividades terroristas.

1. Confidencialidad

- 1.1. Global Securities S.A., considera que uno de los elementos principales en los que se sustenta la confianza de sus clientes, lo constituye la apropiada salvaguarda de su información y la efectiva limitación de su uso, conforme a lo previsto en las disposiciones legales que, en cada caso, resulten aplicables.
- 1.2. La información no pública que Global Securities S.A., dispone sobre sus clientes y sus operaciones, tiene carácter confidencial. Global Securities S.A. ha adoptado normas y procedimientos para:
 - a. Garantizar la seguridad de acceso a sus sistemas informáticos y a los archivos físicos en los que se almacena documentación contractual y transaccional de sus clientes.
 - b. Dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de protección de datos de carácter personal.
 - c. Los empleados, que por razón de su cargo o de su actividad profesional, dispongan o tengan acceso a información de clientes, son responsables de su custodia y apropiado uso.

2. Transparencia

Global Securities S.A. adquiere el compromiso de facilitar a sus clientes información oportuna, precisa y comprensible sobre sus operaciones, así como información clara y veraz sobre:

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	--

- a. Las características fundamentales de los productos y servicios que Global Securities S.A. les ofrezca o suministre.
- b. Las comisiones y demás costos que, con carácter general o particular, les resulten de aplicación.
- c. Los procedimientos establecidos en la sociedad para canalizar sus reclamaciones y resolverlas quejas.
- d. Este compromiso requiere una especial diligencia en la actuación profesional de todas las personas con responsabilidad en el mantenimiento de los procesos y sistemas de información para la clientela, en la atención personal de sus solicitudes de información y en la resolución de sus reclamaciones.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

VI. RELACIONES CON LOS EMPLEADOS

Global Securities S.A., se ha fijado como objetivo estratégico atraer y retener a las personas con talento, además, contempla la diversidad de sus empleados como una de las principales fuentes de éxito para su actividad empresarial y percibe la integración de individuos y culturas como una vía de diferenciación frente a sus competidores.

1. Selección y contratación del personal

- a. En caso de presentarse un requerimiento de personal, se buscará promover primero que todo a los empleados actuales. En caso de que no se cumpla al interior de la sociedad con el perfil solicitado, el área de gestión humana buscará las hojas de vida de posibles candidatos para su preselección.
- b. Cuando ya se cuente con la persona que se adapte más al perfil buscado, se iniciará como mínimo con dos entrevistas con el jefe inmediato y su superior, quienes preaprobarán su ingreso a la compañía.
- c. Con el visto bueno de estos funcionarios, el área de gestión humana verificará sus referencias y antecedentes laborales y académicos.
- d. Dependiendo del cargo a ocupar se le hará la visita domiciliaria y/o pruebas psicotécnicas, al finalizar este proceso se decidirá su vinculación.
- e. Los procesos de selección en Global Securities S.A. preferencialmente serán abiertos. Esto con el propósito de que pueda acceder a ellos el mayor número de personas con la cualificación adecuada para cubrir el puesto de trabajo, y se desarrollarán de acuerdo con métodos objetivos de valoración que tomen en consideración la cualificación profesional y la capacidad de los candidatos.
- f. Las personas de quienes dependa, directa o indirectamente, la selección y/o contratación de personal, guiarán sus decisiones y actuaciones sin admitir la influencia de factores que pudieran alterar la objetividad de su juicio conforme a los criterios establecidos en los procedimientos de selección y contratación de Global Securities S.A.
- g. Al momento de su ingreso se le hará la inducción respectiva, la cual consiste en presentarle la compañía, sus orígenes, misión, visión, organigrama y las políticas que rigen las actuaciones de los funcionarios, entre las cuales se encuentran los códigos de buen gobierno, código de conducta y manuales, entre otros.
- h. Todo funcionario requerirá estar certificado por el AMV en cualquiera de las modalidades y especialidades para el desarrollo de sus funciones. No contar con las correspondientes certificaciones se considera falta disciplinaria.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

En todo caso, para la elección de sus empleados Global Securities S.A. no tiene ningún tipo de discriminación en las personas por su raza, sexo o religión; lo que se busca es personal idóneo y capacitado para el desarrollo de la labor encomendada al interior de la organización.

Los empleados que posean inversiones o tengan aportes de capital en sociedades comerciales o que tengan actuaciones generadoras de ingresos adicionales deben informar dicha (s) situación (es) a su jefe inmediato quien le informará al Presidente de la compañía.

Los empleados están obligados a informar al Oficial de Cumplimiento o al Presidente de la compañía cualquier hecho que le haga suponer que otro empleado, cliente o proveedor está realizando operaciones sospechosas o delictivas.

2. Desarrollo personal y profesional

Global Securities S.A. hace del desarrollo personal y profesional de todos sus empleados una meta empresarial. La promoción del personal de GLOBAL SECURITIES S.A. partirá de la igualdad de oportunidades y del reconocimiento del mérito y capacidades del individuo, medido a través de la evaluación de sus competencias y rendimiento. En cumplimiento de estos compromisos, los empleados con personas a su cargo deberán:

- a. Informar a sus colaboradores sobre todos los aspectos críticos que han de ser tenidos en cuenta para el apropiado desarrollo de sus funciones.
- b. Identificar las necesidades de capacitación de sus colaboradores.
- c. Facilitar la asistencia y aprovechamiento de las correspondientes acciones de capacitación.
- d. Realizar los procesos periódicos de evaluación del personal con objetividad y rigor.
- e. El cumplimiento de las directrices del código de Conducta se tendrá en cuenta dentro de las evaluaciones anuales de desempeño.

3. Empleo a familiares

3.1 Definición

Se prohíbe de manera general el empleo a familiares.

Se considera familiar el compañero o compañera permanente o la persona que tenga hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, con uno o algunos de los accionistas, miembro de la junta directiva o empleado.

La Junta Directiva de la sociedad podrá autorizar de manera excepcional el empleo a familiares, previo cumplimiento del siguiente proceso:

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

3.2 Proceso

3.2.1 Área Solicitante:

- a. Determinación de la necesidad de recurso humano de acuerdo con el presupuesto anual o presentación de vacantes.
- b. Realiza la solicitud formal mediante e-mail o carta dirigida al área administrativa con el requerimiento del cargo y con su respectivo perfil, de acuerdo con el manual de funciones.

3.2.2 Área Administrativa:

- a. Recibe el requerimiento correspondiente.
- b. Válida la asignación presupuestal para cargos nuevos, en caso de que no tenga destinación presupuesta, deberá realizar el estudio correspondiente para la justificación ante el Comité de Presidencia previa solicitud del área interesada.
- c. Presentación del cargo ante el Comité o aprueba la solicitud para el cargo vacante.
- d. Evalúa si el perfil requerido por el área solicitada puede ser cubierto por una persona interna para proceder con un proceso de traslado, ascenso o promoción, si no es cubierto, comienza con el proceso de consecución de candidatos en acompañamiento del área solicitada.
- e. Consigue candidatos que se acomoden al perfil.
- f. Confirma las hojas de vida de los candidatos y los que cumplen se las envía al área solicitante para que proceda con las entrevistas.
- g. Realiza las entrevistas requeridas y determina cuál es el candidato que cumple con el requerimiento del cargo de acuerdo con el perfil.
- h. Envía el candidato a pruebas psicotécnicas, visita domiciliaría y exámenes médicos. Si no son satisfactorias las pruebas psicotécnicas (evaluadas en conjunto con el área solicitada), inicia de nuevo el proceso de consecución de candidatos.
- i. Si son satisfactorias las pruebas psicotécnicas (evaluadas en conjunto con el área solicitada), solicita la visita domiciliaría.
- j. Si la visita domiciliaría es aceptada, solicita al candidato la documentación requerida para su vinculación.
- k. Solicita al área jurídica de la compañía la elaboración del contrato de trabajo en las condiciones pactadas que salen de las reuniones sostenidas entre el candidato y el jefe inmediato.

3.2.3 Área Jurídica:

Realiza el respectivo contrato y lo envía al área administrativa para su firma.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

3.2.4 Área Administrativa

Una vez aprobada la contratación por parte de la Junta Directiva:

- a. Contacta cita con el candidato para la firma del contrato.
- b. Define la fecha de iniciación de labores con el área solicitante.
- c. Realiza los trámites (afiliaciones a ARL, Seguridad Social, etc.) requeridos para el ingreso a la Compañía del nuevo empleado en la fecha pactada.
- d. Envía carta de agradecimiento a los aspirantes al cargo que no fueron aceptados donde les informa la terminación del proceso.
- e. Entrevista, evaluación y selección: El funcionario encargado de realizar estos pasos deberá dar su visto bueno y la Junta Directiva tendrá la decisión final de contratar o rechazar un candidato. Para todos los demás efectos, una vez que el miembro de la familia se convierte en empleado, será tratado como cualquier otro empleado, y como tal será evaluado con la misma periodicidad que a los demás empleados.

3.3 Evaluación

A diferencia de los demás funcionarios de la sociedad, el empleado que tenga la calidad de familiar de alguna de las partes relacionadas en la definición del presente capítulo, en el momento de la evaluación de desempeño será realizada tanto por su jefe inmediato como por sus subalternos, si aplica.

3.4 Faltas disciplinarias

Todas las faltas disciplinarias de los funcionarios que ostenten la calidad de familiar serán revisadas directamente por el Comité disciplinario, quienes decidirán la gravedad de estas de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo y manuales y/o códigos internos.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	--

VII. RELACIONES CON PROVEEDORES

1. **La adquisición de bienes y servicios se llevará a cabo siguiendo los siguientes principios:**
 - a. Promover, siempre que sea posible, la concurrencia de una pluralidad de proveedores de bienes y servicios cuyas características y condiciones ofertadas se ajusten, en cada momento, a las necesidades y requisitos de la sociedad.
 - b. Hay que asegurar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen en las condiciones más ventajosas para Global Securities S.A.
 - c. Garantizar la objetividad y transparencia de los procesos de decisión, evitando situaciones que puedan afectar la objetividad de las personas que participan en los mismos.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

VIII. COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS.

1. Colaboración con los órganos internos de auditoría y control y con las autoridades de supervisión y autorregulación

Los administradores y funcionarios de Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa están obligados a colaborar con los órganos y áreas de auditoría y control de la sociedad comisionista de bolsa, con la revisoría fiscal y con las autoridades de supervisión y autorregulación que actúen en el ejercicio de sus funciones, así como con cualquier tercero que Global Securities S.A., hubiera designado para finalidades específicas que exijan o supongan dicha colaboración.

El incumplimiento de esta obligación, las manifestaciones incorrectas, aquellas otras que pretendan conducir a conclusiones erróneas o la simple ocultación de información, pueden dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, así como a otro tipo de acciones de carácter civil o penal en las que tanto Global Securities S.A., como el correspondiente empleado podrían verse involucrados.

2. Comunicación externa

Con carácter general, la facultad de difundir información sobre Global Securities S.A., en circunstancias distintas de aquellas relacionadas con las presentaciones institucionales sobre los estados financieros de la sociedad o sobre la evolución de sus negocios y resultados, se encuentra limitada a aquellas personas específicamente designadas a tal efecto por la Presidencia de la sociedad comisionista de bolsa.

La adopción de este criterio requiere el cumplimiento de las siguientes pautas de actuación por parte de los empleados:

- a. Cualquier persona que, en nombre de un medio de comunicación, les solicite cualquier tipo de información u opinión como consecuencia de su vínculo con Global Securities S.A., deberá ser remitida a la Presidencia de la sociedad.
- b. La participación en cualquier acto (entrevista, ponencia, publicación de artículos, etc.) que pudiera llegar a implicar la difusión pública de informaciones de Global Securities S.A., sus negocios y actividades, o la emisión de opiniones que pudieran llegar a ser atribuidas a Global Securities S.A. (distintas de aquellas emitidas por los departamentos especializados a los que específicamente hubiera resultado atribuida dicha función), deberán contar con la aprobación de la Presidencia de la sociedad.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	--

IX. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD

1. Protección de los activos y recursos de la sociedad.

Con independencia de las responsabilidades específicamente asignadas dentro de la sociedad comisionista a determinadas áreas de su organización en materia de salvaguarda de los activos y recursos propiedad de Global Securities S.A., los empleados adquieren las siguientes obligaciones:

- a. Utilizar los recursos de Global Securities S.A., de forma correcta y apropiada, y únicamente para el desempeño de su actividad profesional en Global Securities S.A., o para aquellas situaciones que se encuentren previstas internamente.
- b. Proteger los recursos de Global Securities S.A. y preservarlos de aquellos usos inadecuados de los que pudieran derivarse perjuicios económicos o deterioro de la reputación de la sociedad.
- c. Salvo en los casos excepcionales, no está permitido disponer de los recursos propiedad de la sociedad y de aquellos otros entregados por terceros (dentro de los que se encuentra cualquier tipo de información referida a los mismos) fuera de las instalaciones de Global Securities S.A.
- d. Global Securities S.A., limita la posibilidad de adquisición de activos o bienes pertenecientes a su patrimonio empresarial por parte de los empleados a aquellos casos en los que la transacción sea consecuencia de un proceso de oferta transparente, de carácter no limitado, en el que se apliquen criterios de adjudicación objetivos.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

X. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar y a las consecuencias que para casos de incumplimiento prevean las normas legales y de autorregulación, la infracción de las disposiciones previstas en el presente Código constituirá violación de las obligaciones laborales del empleado y legales de los administradores y accionistas.

1. Ámbito de aplicación

Mediante el presente capítulo se regulan las infracciones y faltas en que pueden incurrir los empleados de Global Securities S.A. respecto de las normas legales y las internas que establezcan deberes en relación con los mismos (Estatutos Sociales, Código de Conducta, Manual de Línea Ética, Código de Buen Gobierno, manuales internos).

2. Descripción de acto incorrecto

Se entiende por acto incorrecto el incumplimiento de las normas legales y de las disposiciones generales y particulares de este Código, demás normas internas de Global Securities S.A., incorporadas en los respectivos Contratos de Trabajo, Circulares Internas, Manuales o Reglamentos.

Se incluyen dentro de los actos incorrectos:

- a. Cualquier intento o actuación de un empleado directivo de Global Securities S.A. de obtener un provecho indebido para sí mismo o para terceros, abusando de su posición, y aquellos que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria a los intereses legítimos de Global Securities S.A.
- b. Los actos incorrectos y la violación a los límites o disposiciones anteriormente mencionadas, que generen pérdida para la compañía, clientes, proveedores, representantes, competidores, empleados, terceros, accionistas, ex empleados y directivos, constituirá una falta grave que será sancionada conforme a la normativa interna y externa vigente, que regula las relaciones entre GSC y sus colaboradores, sin perjuicio de las responsabilidades y penales que pudiesen existir y de las normas especiales sobre la materia. Las principales categorías de actos incorrectos son las establecidas en el anexo denominado "INFRACCIONES".

3. Inobservancia al Código

Una vez se tenga conocimiento de alguna inobservancia de las conductas antes descritas por alguno de los empleados de la Compañía, esta será objeto de análisis en Comité Disciplinario y de Talento Humano.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	--

La imposición de cualquier sanción estará a cargo del Comité Disciplinario y de Talento Humano, el cual está conformado por:

- a. Presidente
- b. Un miembro de Junta Directiva
- c. Gerente Comercial
- d. Gerente Experiencia al Cliente
- e. Gerente de Riesgos
- f. Gerente de Auditoría Interna
- g. Directora administrativa y de gestión Humana

Cualquier decisión está condicionada a que se garantice el debido proceso.

Los roles y perfiles se encuentran detallados en el manual de funciones de cada empleado, que a su vez guardan relación con la matriz RASI para cada uno de los procesos.

NORMAS RELACIONADAS:

- a. Ley 964 de 2005
- b. Decreto 2555 de 2010
- c. Reglamento de AMV
- d. Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- e. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
- f. Código Sustantivo del Trabajo.
- g. Manuales y políticas internas de Global Securities S.A.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

ANEXOS

ANEXO 1 - A_PDC_F_002 Revelación de Información Privilegiada

ANEXO 2 – Infracciones

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

TÍTULO DEL DOCUMENTO	INFRACCIONES
CÓDIGO	A-GH-F-19
VERSIÓN	01



A. Infracciones Generales

1. Apropiación indebida de recursos, incluida la propiedad intelectual y la información. En esta categoría se incluyen, entre otros:

- a) Hurto en sus distintas clasificaciones.
- b) Abuso de confianza.
- c) Desviación o uso indebido de información privilegiada.
- d) Malversación y destinación diferente de recursos.

2. Malversación de activos: se define como el acto intencional o culposo de disponer de los activos de la sociedad o aquellos por los cuales ésta sea responsable, en beneficio propio o de terceros, de tal manera que ello cause un detrimento de los estados financieros de Global Securities S.A. Dicha malversación comprende, pero no se limita a:

- a) Apropiación física de bienes, sin la respectiva autorización.
- b) Apropiación de dinero, títulos representativos de valor o similares, así sea de manera temporal.
- c) Realización de gastos no autorizados, en beneficio propio o de terceros.
- d) En general, toda apropiación, desviación o uso de los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad para ser destinados a fines diferentes de aquellos para los cuales hayan sido específicamente adquiridos o recibidos.

3. Corrupción: Definida como el requerimiento o aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, por o hacia un empleado, directivo, funcionario o colaborador de Global Securities S.A., de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas de cualquier clase para sí mismo o para otra persona, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto relacionado

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

con su trabajo, tales como:

- a) Aceptación de un beneficio personal o para terceros como forma de influenciar una decisión administrativa.
- b) Cualquier pago hecho a un empleado de parte de un proveedor a cambio de un tratamiento favorable a este último.
- c) Aceptación de dádivas, regalos e invitaciones de cualquier naturaleza de terceras partes con las cuales Global Securities S.A., tiene relaciones de negocios y que no correspondan a los regalos de carácter publicitario o las invitaciones institucionales, que hagan parte del giro ordinario de los negocios de la sociedad, y que tengan un objetivo comercial, de costos moderados.
- d) Sobornos a funcionarios públicos o privados para realizar una determinada acción u omitir una actuación.

4. Falsedad u omisión en reportes o documentos tendientes a distorsionar la realidad del desempeño propio o de terceros. Incluye:

- a) Supresión de información material
- b) Suministro de información falsa para encubrir desempeño deficiente o para acceder a bonificaciones.
- c) Utilización de falsos reportes para engañar a inversionistas, entidades financieras o terceros en general.
- d) Alteración de comunicaciones, correos electrónicos, archivos electrónicos.
- e) Alteración de información contable o financiera
- f) Omisión de reporte de información solicitada por la compañía

5. Manipulación de estados financieros: se define como la producción, alteración o supresión deliberada de registros contables, hechos de tal forma que se distorsionen los estados financieros de Global Securities S.A.

Dicha manipulación comprende, pero no se limita a:

- a) El acto de diferir el registro de ingresos, para disminuir los resultados de un período.
- b) El acto de diferir o registrar un egreso, en fecha diferente al de su causación, con el propósito de mejorar los resultados de un período.
- c) El uso de cuentas provisionales, o cuentas puente, para distorsionar ingresos o egresos significativos.
- d) La creación de transacciones con proveedores o acreedores falsos.
- e) La manipulación de saldos de cuentas del activo y pasivo.
- f) El traslado periódico de obligaciones reales o ficticias, de un acreedor o deudor a otro, real o ficticio, con el propósito de falsear la realidad de los saldos de cartera, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y otros activos o pasivos.
- g) En general, toda manipulación contable de la realidad financiera de la entidad.

6. Abuso tecnológico, incluyendo el acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violación de licencias de software, implantación de virus u otro código dañino, o cualquier tipo de sabotaje a la plataforma tecnológica y aplicativos de Global Securities S.A. Estas conductas pueden consistir en los siguientes actos:

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

- a) Acceso o divulgación no autorizada de archivos electrónicos.
- b) Uso indebido de la Red.
- c) Destrucción o distorsión de información clave para Global Securities S.A.
- d) Fraude por computador o ilícitos informáticos en todas sus manifestaciones.

B. Infracciones especiales

Fuera de las descritas en el Código Sustantivo de Trabajo, el Contrato de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, y normas aplicables a las actividades de intermediación en el mercado de valores, se consideran como otras infracciones para los empleados de Global Securities S.A., las siguientes:

- a) Incumplir las políticas y procedimientos establecidos por Global Securities S.A., para el adecuado desempeño de las labores de cada uno de los empleados de la sociedad.
- b) Actuaciones que generen pérdida para la compañía, clientes, proveedores, representantes, competidores, empleados, terceros, accionistas, ex empleados y directivos, además de cualquier violación a los límites establecidos por la sociedad.
- c) Ejercer actividades o desempeñar cargos u oficios sin haber realizado previamente la correspondiente inscripción en el respectivo registro, cuando dicha inscripción fuere requerida.
- d) Realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma o coadyuvar con transacciones u otros actos relacionados, que tengan como efecto la violación de las normas aplicables al mercado de valores.
- e) Incumplir las normas sobre información privilegiada, o utilizar o divulgar indebidamente información sujeta a reserva, en caso de tener acceso a ella.
- f) Incumplir las disposiciones sobre conflictos de interés; incumplir los deberes profesionales que les correspondan a quienes participen en el mercado en cualquiera de sus actividades; incumplir los deberes o las obligaciones frente al mercado, respecto de los accionistas de sociedades inscritas, incluidos los minoritarios, o respecto de los inversionistas.
- g) Divulgar informaciones falsas, engañosas, inexactas o incompletas o expedir comunicaciones o certificaciones falsas o inexactas sobre los valores depositados en los depósitos centralizados de valores.
- h) Acceder fraudulenta o abusivamente o sin autorización a los sistemas de registro o de negociación de valores;
- i) Autorizar actos, ejecutarlos, cohonestarlos, o no evitarlos debiendo hacerlo, en contra de lo dispuesto en las normas que regulan el mercado de valores.
- j) No declarar oportunamente un impedimento o una inhabilidad relacionada con el ejercicio de actividades en el mercado de valores;
- k) Incumplir el régimen establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas del mercado de valores que los desarrollen, modifiquen o adicionen, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 190 de 1995 o cualquier norma relacionada con la prevención y control de actividades delictivas a través del mercado de valores.
- l) Comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones reservadas que tenga sobre la empresa o su trabajo o cuya divulgación pueda generar perjuicios a la Compañía.
- m) Realizar o facilitar la realización de operaciones como las descritas en el artículo 66

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

del Decreto 2175 de 2007 y demás normas aplicables al régimen de prohibiciones de las sociedades administradoras en la administración de carteras colectivas.

- n) Todas aquellas nuevas políticas que surjan en el desarrollo del objeto social.

C. Sanciones

Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones y deberes anteriores podrán consistir, de acuerdo con la gravedad de la falta, en:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- c) Descuento de la pérdida en la producción o en comisiones.
- d) Suspensión laboral de uno (1) hasta sesenta días según la graduación de la falta que determine el comité disciplinario.
- e) Terminación por justa causa del contrato de trabajo.
- f) Reporte a las entidades de control.
- g) Demanda civil o penal.

D. Competencia para la imposición de Sanciones

Corresponde al Comité Disciplinario de Global Securities S.A. la imposición de las anteriores sanciones previa verificación de las situaciones y circunstancias constitutivas de actos incorrectos por parte de la Auditoría Interna u otras áreas de la Compañía.

E. Principios

La facultad sancionatoria de Global Securities S.A. se orienta y ejerce de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de proporcionalidad, según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción.
- b) Principio disuasorio de la sanción, según el cual la sanción buscará evitar que se vulneren la norma que dio origen a la misma.
- c) Principio de contradicción, de acuerdo con el cual se tendrán en cuenta los descargos que hagan las personas dentro del respectivo trámite del proceso disciplinario y las pruebas por ellas aportadas.

F. Criterios para la imposición de las sanciones

Las sanciones por las infracciones definidas en este Código, y por las que se establezcan en Manuales, Reglamentos y Circulares internas de Global Securities S.A. se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- b) La renuencia o desacato a cumplir las órdenes impartidas por Global Securities.
- c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de esta por interpuesta persona, ocultar la comisión de la misma, o encubrir sus efectos.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	--

- d) El lucro o aprovechamiento indebido generado por la comisión de la infracción, para sí o para un tercero.
- e) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por las normas del mercado de valores, normas constitucionales o penales.
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes por parte del investigado.
- g) La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción.

Los criterios antes mencionados serán aplicables simultáneamente cuando a ello haya lugar.

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

Control de Cambios				
Versión	Componente estructura del documento	Fecha	Observaciones	Responsable
1	Actualización	Diciembre 2009	Acta 186 y 198	Secretario General y Gerente Jurídico – Cecilia Florez
2	Actualización	Febrero 2011	Acta 202	Secretario General y Gerente Jurídico – Cecilia Florez
3	Actualización	Julio 2012	Inclusión por el cambio normativo frente a las inversiones en acciones de los administradores, así como actualización del código con base en la última política publicada frente a inversiones personales. (Páginas 5-6)	Secretario General y Gerente Jurídico – Cecilia Florez
4	Actualización	Julio 2012	Actualización con base en el nuevo formato para revelación de información privilegiada. (Páginas 9)	Secretario General y Gerente Jurídico – Cecilia Florez
5	Actualización	Octubre 2013	Actualización con base en la tabla de tasación de conductas y ajuste al procedimiento disciplinario. Actualización del código aprobado por junta acta 252 (Páginas 1-22)	Secretario General y Gerente Jurídico – Cecilia Florez
6	Actualización	Septiembre 2014	Actualización del Código de conducta. (Páginas 1-22)	Secretario General y Gerente Jurídico – Cecilia Florez
7	Actualización	Febrero 2015	Se anexo el punto 5 (Operaciones en los mercados de valores y transacciones de personas sujetas) por solicitud de Jurídica (Páginas 2.-5)	Secretario General y Gerente Jurídico – Cecilia Florez
8	Actualización	02 Julio 2015	Se le agrego al manual “Mecanismos de divulgación” y “descripción de acto incorrecto” (Páginas 4-5-20-21)	Secretario General y Gerente Jurídico – Cecilia Florez
9	Actualización	02 Julio 2015	Se actualizo el Anexo 2(Página 26)	Secretario General y Gerente Jurídico – Cecilia Florez
10	Actualización	25 abril 2018	Actualización Integral del Código	Secretario General y Gerente Jurídico - Alejandro Hurtado Gaviria

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

	CÓDIGO DE CONDUCTA	Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
---	---------------------------	---

11	Actualización	Septiembre 2018	Políticas de operaciones con vinculados y conflictos de interés. Empleado a familiares (Páginas 7 y 37)	Secretario General y Gerente Jurídico - Alejandro Hurtado Gaviria
12	Actualización	19 Junio 2019	Actualizaciones políticas para las inversiones operaciones y conflictos de interés que involucren partes relacionadas y/o vinculados. (Acta 352 Junta Directiva).	Secretario General y Gerente Jurídico - Alejandro Hurtado Gaviria
13	Actualización	17 de septiembre de 2020	Actualizaciones políticas para la identificación y manejo de conflictos de interés en Fondos de Capital Privado y otros productos similares	Asistente Jurídico – secretario Junta Directiva – Alejandro Hurtado Gaviria – Alejandro González Cuberos
14	Actualización	18 de marzo de 2021	Revisión General del código. Inclusión de políticas y procedimientos en los cuales las PNV deben abstenerse de celebrar operaciones de signo contrario #4 literal B.4.2 (Aprobado en junta directiva # 378 del 18/03/2021)	Asesor legal externo- Andrea Rivera Asistente Jurídico – Daniel Murcia Secretario Junta Directiva – Alejandro Hurtado Gaviria –
15	Actualización	30 de julio 2021	Se ajusta el numeral 5.9. referente a las inversiones de relacionados de vinculados a la firma a través de canales digitales	Andrea Rivera Bernal- Abogada externa Sandra Rosales-Gerencia de Mercadeo y Soluciones Digitales
16	Actualización	17 de marzo de 2022	Se ajusta el código de acuerdo con las disposiciones del decreto 661 de 2018 sobre Actividad de Asesoría en el Mercado de Valores	Alejandro Hurtado Gaviria – Gerente Jurídico

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--

		CÓDIGO DE CONDUCTA		Código: A_PDC_M_001 Versión: 17 Fecha de actualización: 19/12/2022
17	Actualización	19 de diciembre de 2022	Se modifican y suprimen las actividades operativas a cargo del área de Auditoría Interna, se incluyen controles por parte del área de Riesgos Financieros, se precisan los cargos según la nueva estructura y los conflictos de interés con la postulación y elección el DCF. (Aprobado en Junta Directiva # 421 del 19/12/2022)	Alejandro Hurtado Gaviria – Gerente Jurídico

Actualizado por: Nombre Alejandro Hurtado Gaviria Cargo Gerente Jurídico Fecha: 19/12/2022	Revisado por: Nombre Alejandro Perdomo Lozano Cargo Gerente de Riesgos Fecha: 19/12/2022	Aprobado por: Junta Directiva Acta # 421 Fecha: 19/12/2022
--	--	--